



RESOLUCIÓN

Monterrey, Nuevo León a los 15-quinze de Julio del año 2021-dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **P.R.A. 147/2018** y su acumulado **P.R.A 167/2018** instaurados por la Dirección Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra de la ex servidora pública la **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS**, quien se encontraba adscrita al Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey al incurrir en presunta responsabilidad administrativa incumpliendo con las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo y comisión y haberse desempeñado deficientemente y con ello ocasionar un daño al Patrimonio del Instituto de la Juventud Regia.; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 25 de octubre del 2018 se recibió oficio número P.M.C.M 2436/2018 enviado por la C. LIC. JULIETA HERNANDEZ PACHUCA, Contralora Municipal de Monterrey, mismo en el que se adjunta oficio C.M.D.A 563/2018 mediante el cual remite Informe de Resultados de la Auditoria No CMDA-DC-IMJR-002/18 efectuada con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2017, que se tiene a la vista y a la letra dice:

"1.- A) EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, GENERÓ PÓLIZAS DE DIARIO CUYOS RECURSOS DEBIERON SER DESTINADOS AL PAGO DE DIFERENTES OBLIGACIONES FISCALES POR LA CANTIDAD E \$674,768.89 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 89/100 MN), LAS CUALES NO PRESENTAN COMPROBANTE DEL PAGO DE DICHAS DECLARACIONES.

B) EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, PAGÓ ACTUALIZACIONES Y RECARGOS POR CONCEPTO DE OMISIONES EN EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PERIODOS 2016 Y 2017, POR LA CANTIDAD DE \$231,464.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN)

Respuesta del área auditada

"Por medio del presente, y en atención a su oficio C.M.D.A. 438/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, relativo a las observaciones determinadas por la Auditoria número CMDA-DC-IMJR 002/2018, me permito informar lo siguiente:

1.- El Instituto de la Juventud Regia, generó pólizas de diario cuyos recursos debieron ser destinados al pago de diferentes obligaciones fiscales por la cantidad de \$674,768.89 (seiscientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 89/100 MN), las cuales no presentan comprobante del pago de dichas declaraciones.

En atención a lo anterior, el Instituto de la Juventud Regia tiene conocimiento y reconoce que dichas irregularidades se presentaron durante el periodo 2017, así como también, aquellas que afectan el periodo 2016 respecto a las obligaciones fiscales señaladas en la presente observación.



Se anexa, líneas de captura presentadas por el auxiliar administrativo C. Claudia Ivette Oviedo Cobos, como soporte de pago de las pólizas de diario 341,347, 350, 398, 405 421 y 463, los cuales nunca se realizaron los pagos, y que se anexan copias.

Mediante oficio IJR/12A/ 2018 de fecha 1de marzo de 2018 se remitió a la Contraloría Municipal el INFORME DE RESULTADOS DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN, en el apartado IV CONCLUSIONES en el punto 5 de IMPUETSOS, se hace mención de la realización de transferencias electrónicas al Auxiliar Administrativo, del cual no se cuenta con comprobantes de los pagos provisionales del ISR por retenciones de diversos periodos entre 2015 y 2017 que según señala el documento.

De igual forma mediante oficio IJR/24A/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 remitido a la Contraloría Municipal en el cual se informa del correo electrónico recibido por parte de la Autoridad Fiscal donde invita a aclarar la situación fiscal del Instituto de la Juventud Regia ante el Servicio de Administración Tributaria, como resultado de esto, se genera el oficio IJR/32/2018 de fecha 10 de abril de 2018, en el cual, la dirección general de este INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA presenta la autoridad del SAT (Servicio de Administración Tributaria), el proyecto de pago para regularizar la situación fiscal correspondiente a los periodos 2016 y 2017.

Adicionalmente, se presentaron los oficios: Oficio IJR/42/2018 de fecha 26 de abril de 2018, Oficio IJR/52/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, Oficio IJR/61/2018 de fecha 13 de junio de 2018 y Oficio IJR/ 61/2018 de fecha 13 de junio de 2018 y oficio IJR/74/2018 de fecha 9 de julio de 2018 girados a la dirección de Auditoría de la Contraloría Municipal, en los cuales se informa del pago realizados para liquidar los adeudos pendientes ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), anexando copia de los mismos y destacando igualmente los pagos realizados por este Instituto de la Juventud Regia, por concepto de actualizaciones y recargos correspondientes a las omisiones en los pagos de las declaraciones pendientes.

De acuerdo al acta de fecha 19 de febrero del presente año se realizó el levantamiento del acta administrativa por parte de la Coordinación Administrativa a la empleada Claudia Ivette Oviedo Cobos, Auxiliar Administrativo con número de nómina 900111 "número de nómina asignado para el ejercicio 2Q18" en el cual se describe que no se presentó a laborar durante los días hábiles comprendidos del 12 al 19 de febrero del presente, se anexa expediente de personal.

Por lo anterior se incumple con lo establecido en al Artículo 42 Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, artículos 7 fracción 11 y VI, 16 Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 81fracción 1 del Código Fiscal de la Federación, artículo 5 manual operativo de procedimientos del Instituto de la Juventud Regia.

Análisis de la respuesta por la Dirección de Auditoria

- A) Con base en los argumentos manifestados en el anexo del Oficio IJR/112/2018 de fecha 18 de octubre 2018, se establece por parte del área estar en conocimiento del señalamiento indicados en la presente observación y haber informado a la Contraloría Municipal mediante oficio IJR/12A /2018 de fecha 1de marzo del 2018, en el apartado IV CONCLUSIONES en el punto 5 IMPUESTOS, además de contar con el resumen de trasferencias bancarias sin comprobante que entre otras, señalan las propias de la presente observación, de las cuales, el Instituto de la Juventud Regia pudo establecer que la beneficiaria de las transferencias electrónicas SPEI señaladas en esta observación fue la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos, empleada del Instituto de la Juventud Regia, entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la Observación determinada NO QUEDA SOLVENTADA, toda vez que los pagos realizados por el Instituto de la Juventud Regia, respecto a la cantidad de \$674,768.89 por concepto de pagos de diferentes obligaciones fiscales cuya integración se presenta en las tablas siguientes, no



GOBIERNO DE
MONTERREY

presentan documentación soporte exhibida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León;" artículo 7 fracción 11 y VI; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, e incumpliendo además con lo establecido en las atribuciones de la Coordinación Administrativa señalado en el artículo 5 del Manual Operativo de Procedimientos Instituto de la Juventud Regia.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA					
RUBRO		RECURSOS FINANCIEROS			
REVISION		IMPUESTOS			
POLIZA	FECHA	CONCEPTO	OBSERVACION	DESTINO DEL RECURSO	SUMA DEL MONTO
341	02-ago	PAGO DE IMPUESTOS	LINEA DE CAPTURA	TRANSFERENCIA ELETRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	52.993.00
347	04-ago	IMPUESTO SOBRE NOMINA JULIO	LINEA DE CAPTURA	TRANSFERENCIA ELETRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	11.299.00
350	10-ago	ISPT JULIO	LINEA DE CAPTURA	TRANSFERENCIA ELETRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	50.394.00
398	14-sep	TRES PORCIENTO SOBRE NOMINA	LINEA DE CAPTURA	TRANSFERENCIA ELETRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	20.300.00
405	21-sep	ISPT COMPLEMENTARIA	LINEA DE CAPTURA	TRANSFERENCIA ELETRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	6.271.00
421	03-oct	ISPT SEPTIEMBRE	LINEA DE CAPTURA	TRANSFERENCIA ELETRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	60.831.00
463	27-oct	PAGO DE IMPUESTOS OCT	LINEA DE CAPTURA	TRANSFERENCIA ELETRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	59.630.00
Total general					\$ 261,718.00

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	OBSERVACION 2	DESTINO DEL RECURSO	SUMA DEL MONTO
322	06-jul	PAGO DE IMPUESTOS MAYO	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELETRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO	49.294.00
348	07-ago	ISPT MAYO	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELETRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	10.719.00
349	08-ago	JUNIO	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELETRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	113.780.00
366	31-ago	IMPUESTO MES DE	TRANSFERENCIA A	TRANSFERENCIA ELETRONICA	55.999.00



GOBIERNO DE
MONTERREY

		AGOSTO	CUENTA DE EMPLEADO	SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	
367	31-ago	IMPUESTOS SOBRE NOMINA	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	10,323.89
419	02-oct	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA SEPTIEMBRE	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	10,561.00
445	09-oct	IMPUESTOS DONATIVO	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	4,605.00
453	20-oct	PAGO DE IMPUESTOS	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	28,718.00
466	31-oct	PAGO DE ISR DEL MES DE OCTUBRE 2017	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	10,618.00
481	03-nov	ISTP COMPLEMENTARIA JUNIO 2015	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	4,817.00
488	09-nov	ISTP ACTUALIZACION COMPLEMENTARIA 2016	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	36,055.00
524	07-dic	ISTP MES DE NOVIEMBRE	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	52,652.00
525	08-dic	PAGO DE IMPUESTOS DEL MES DE NOVIEMBRE	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	1,874.00
526	11-dic	TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE N.L.	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	15,242.00
534	09-dic	PAGO DE IMPUESTOS DE DICIEMBRE 2017	TRANSFERENCIA A CUENTA DE EMPLEADO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	10,195.00

Total, general

\$413,050.89

Por lo antes expuesto, en la siguiente tabla se integran los resultados expresados en las tablas anteriores de la cual se obtiene la cantidad pagada por Instituto de la Juventud Regia, la cual no fue destinada al pago de diferentes obligaciones fiscales durante el periodo de la presente revisión.

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

LINEA DE CAPTURA/TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	\$261,718.00
TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA ■■■■■■■■■■ CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	\$413,050.89
SUB TOTAL IMPUESTOS	\$674,768.89

B) Mediante los oficios: IJR/24^a/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 y el diverso IJR/32/2018 de fecha 10 de abril de 2018, en los cuales el Instituto de la Juventud Regia informa y proyecta Convenio de Pago ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria) respectivamente, en respuesta de obligaciones fiscales no realizadas durante los periodos 2016 y 2017. Lo antes expuesto, da como resultado efectuar los pagos por parte del Instituto de la Juventud Regia, por las omisiones en las declaraciones pendientes ante la citada autoridad señalando los pagos respectivos en los oficios: IJR/42/2018 de fecha 26 de abril de 2018, IJR/52/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, IJR/61/2018 de fecha 13 de junio de 2018, y el diverso IJR/74/2018 de fecha 9 de julio de 2018, de igual forma se señalan en estos los pagos realizados por el



**GOBIERNO DE
MONTERREY**

Instituto de la Juventud Regia, por conceptos de actualizaciones y recargos por las omisiones en los pagos de las declaraciones según se expresa en las tablas siguientes por la cantidad de \$231,464.00.

Pagos efectuados del convenio celebrado ante el SAR, Servicio Administración Tributaria

Periodo 2016

Impuesto/Mes	ISR Retenciones Por Salarios	ISR Retenciones Por Asimilados	ISR Otras Retenciones	Total	Actualización	Recargos	Total Pagado	
agosto	49,621.00	7,728.00	3,528.00	\$60,877.00	6,562.00	1,479.00	\$819,18.00	
septiembre	53,389.00	9,434.00	3,528.00	\$66,351.00	6,701.00	1,859.00	\$87,911.00	
octubre	44,927.00	9,694.00	2,300.00	\$56,921.00	5,373.00	1,167.00	\$74,261.00	
noviembre	46,670.00	5,180.00	2,300.00	\$54,110.00	4,649.00	1,624.00	\$69,383.00	
diciembre	44,419.00	4,281.00	3,506.00	\$52,206.00	4,223.00	9,564.00	\$65,993.00	\$379,466.00
	\$39,026.00	\$36,277.00	\$15,162.00	\$290,465.00	\$27,508.00	\$61,493.00	\$379,466.00	\$379,466.00

Pagos efectuados del convenio celebrado ante el SAR, Servicio Administración Tributaria

Periodo 2017

Impuesto/Mes	ISR Retenciones Por Salarios	ISR Retenciones Por Asimilados	ISR Otras Retenciones	Total	Actualización	Recargos	Total Pagado	
enero	41,933.00	12,133.00	2,300.00	\$56,366.00	3,546.00	11,173.00	\$71,085.00	
febrero	42,667.00	12,791.00	2,300.00	\$57,758.00	3,274.00	10,693.00	\$71,725.00	
marzo	46,019.00	8,913.00	2,300.00	\$57,232.00	2,879.00	9,852.00	\$69,963.00	
abril	67,895.00	9,551.00	2,300.00	\$79,746.00	3,908.00	12,765.00	\$96,419.00	\$309,192.0
mayo	48,843.00	8,272.00	2,300.00	\$59,415.00	2,774.00	9,701.00	\$71,890.00	
junio	45,748.00	7,545.00	2,300.00	\$55,593.00	2,451.00	8,399.00	\$66,443.00	
julio	45,271.00	4,278.00	2,300.00	\$51,849.00	2,084.00	7,195.00	\$61,128.00	
agosto	52,658.00	3,277.00	2,300.00	\$58,235.00	2,039.00	7,360.00	\$67,634.00	\$267,095.0
septiembre	52,658.00	4,667.00	2,300.00	\$59,625.00	1,794.00	7,707.00	\$69,126.00	
octubre	52,658.00	4,207.00	2,300.00	\$59,165.00	1,403.00	6,917.00	\$67,485.00	
noviembre	52,658.00	3,747.00	2,300.00	\$58,705.00	774.00	6,121.00	\$65,600.00	
diciembre	178,526.00	2,803.00	2,300.00	\$183,629.00	1,340.00	16,314.00	\$201,283.00	\$403,494.0
total	\$727,534.00	\$82,184.00	\$27,600.00	\$837,318.00	\$28,266.00	\$14,197.00	\$979,781.00	\$979,781.00

Por lo antes expuesto, en la siguiente tabla se integran los resultados expresados en las tablas anteriores, de la cual se obtiene la cantidad pagadas por el Instituto de la Juventud Regia, por concepto de Actualizaciones y Recargos por omisiones en la presentación de declaraciones fiscales correspondientes a los periodos 2016 y 2017.



Regularización de pago de Impuestos

Periodo/Concepto	Actualización	Recargos	Total
2016	\$27,508.00	\$61,493.00	\$ 89,001.00
2017	\$28,266.00	\$14, 97.00	\$42,463.00
Total	\$55,774.00	\$175,690.00	\$231,464.00

De acuerdo al acta administrativa de fecha 19 de febrero de 2018, se establece que la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos a la fecha de realización del presente informe, no es trabajadora activa de del Instituto de la Juventud Regia, por lo que aplica lo señalado en el artículo 4 fracción 11 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas.

De acuerdo a lo expuesto se determina que el Instituto de la Juventud Regia, por concepto de esta observación, se vio afectado por \$906,232.89, cantidad integrada por los pagos efectuados que carece de soporte documental, así como por los pagos efectuados por concepto de actualizaciones y recargos, de acuerdo a la tabla siguiente, por lo que dicha entidad Para municipal de Municipio de Monterrey, Nuevo León, deberá solicitar jurídicamente el reintegro de dichas cantidades.

Resumen de observación: RECURSOS FINANCIEROS, REVISION DE IMPUESTOS

CONCEPTO	IMPORTE
LINEA DE CAPTURA/TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	\$261,718.00
TRANSFERENCIA ELECTRONICA SPEI A LA CUENTA [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	\$413,050.89
SUB TOTAL IMPUESTOS	\$674,768.89

Actualización y Recargos por omisión de pago de Impuestos	\$231,464.00
TOTAL	\$906,232.89

Normativas Infringida.

Artículo 42 de la LEY GENERAL DE CONTABILIDA GUBERNAMENTAL

Artículo 15 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 5 Fracción VII del MANUAL OPRATIVO DE PROCEDIMIENTOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA.

Artículo 4 Fracción II, 7 Fracción II y VI 16 de la LEY GENERAL DE RESPOSNABILIDADES ADMINISTRATIVAS. Artículo 81 Fracción I del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CAUSA.

Debido a la falta de Control Interno y la delegación de funciones sin tener un control administrativo o segunda persona que supervise las operaciones bancarias evitando que se manejan de manera discrecional.

EFFECTO.

Que se realicen depósitos a las cuentas de los funcionarios públicos, así como, no dar cumplimiento a las obligaciones fiscales oportunamente y hacerse acreedor de actualizaciones y recargos por esta omisión y no contar con la documentación que justifique la erogación correspondiente.

Posible Daño Patrimonial: Derivado de que el Instituto de la Juventud Regia realizó pagos de diferentes obligaciones fiscales, las cuales no presentan comprobantes de pago, así como las que presentaron como comprobantes en líneas de captura emitidas por el SAT (Servicio de Administración Tributaria), Los pagos realizados por el Instituto de la Juventud Regia, no fueron efectuados a la cuenta del SAT (Servicio de Administración Tributaria) presentados al Instituto de la Juventud Regia por este concepto, no son comprobantes originales emitidos por el órgano fiscalizador, en virtud de que posteriormente este requirió el pago de las obligaciones fiscales omitidas por el Instituto de la Juventud Regia, a través de un convenio, se efectuaron los pagos pendientes, así como, actualizaciones y recargos



de declaraciones de impuestos no pagados. El monto determinado de las irregularidades antes mencionadas asciende a \$906,232.89 (Novecientos seis mil doscientos treinta y dos pesos 89/100 m.n) y se determina como probable responsable a la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos quien en el período 2018 le fue asignado el número de nómina 900111y ostentaba el cargo de Auxiliar Administrativa del Instituto de la Juventud Regia, entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León ,quien incurrió en presunta Responsabilidad Administrativa.

El área auditada dio respuesta a las observaciones preliminares con oficio IJR/112/2018 de fecha 18 de octubre, emitido por el Instituto de la Juventud Regia, conforme a lo siguiente:

Derivado de la revisión efectuada a Recursos Financieros, en el concepto de Servicios Médicos, Cuenta contable 2.1.1.7.2. Servicio Médico, se logró observar que durante el periodo 2017 lo siguiente:

2.- El Instituto de la Juventud Regia, generó pólizas de diario cuyos recursos debieron ser destinados al pago de Servicios Médicos de los Trabajadores, por la cantidad de \$59,425.64, las cuales no presentan comprobante de pago.

Respuesta del área auditada

Por medio del presente, y en atención a su oficio C.M.D.A. 438/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018 relativo a las observaciones determinadas por la Auditoria número CMDA-DC-IMJR- 002/18, me permito informar a usted lo siguiente:

2.- EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, GENERÓ PÓLIZAS DE DIARIO CUYOS RECURSOS DEBIERON SER DESTINADOS AL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS DE LOS TRABAJADORES, POR LA CANTIDAD DE \$59,425.64, LAS CUALES NO PRESENTAN COMPROBANTES DE PAGO.

En atención a lo anterior, el Instituto de la Juventud Regia tienen conocimiento y reconoce a que dichas irregularidades se presentan durante el periodo 2017, respecto a los pagos de Servicios Médicos señalados en la presente observación.

Mediante oficio IJR/12ª/2018 DE FECHA 1DE MARZO DE 2018 SE REMITIÓ A LA Contraloría Municipal el INFORME DE RESULTADOS DE LA ENTREGA RECEPCIÓN, en el apartado IV CONCLUSIONES en el punto 2 EGRESOS, se hace mención de pólizas de EGRESOS y de DIARIO, las cuales no se cuenta con soporte documental. Adicionalmente, se generó el resumen de transferencias bancarias sin comprobante el cual entre otras se hace referencia a las pólizas de Diario mencionadas en esta observación por concepto de Servicios Médicos. Se procedió a reimprimir los comprobantes de banco tipo SPEI desde el portal de la banca electrónica de Afirme net por medio de la clave token, y estos fueron anexados a las pólizas de diario correspondientes.

De acuerdo al acta de fecha 19 de febrero del presente año se realizó el levantamiento del acta administrativa por parte de la Coordinación Administrativa a la empleada Claudia Ivette Oviedo Cobas, Auxiliar Administrativo con número de nómina 900111, "número de nómina asignado para el ejercicio 2018" en el cual se describe que no se presentó a laborar durante los días hábiles comprendidos del 12 al 19 de febrero del presente. Se anexa expediente personal.

Por lo anterior incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Artículo 15 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Artículos 7 Fracción 11 y VI, 16 LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Artículo 5 MANUAL OPERATIVO DE PROCEDIMIENTOS INSTITUTO DE LA JUVNTUD REGIA

Análisis de la Respuesta por la Dirección de Auditoría



Con base en los argumentos manifestados en el anexo del oficio IJR/112/2018 de fecha 18 de octubre 2018, se establece por parte del área estar en conocimiento de los señalamientos indicados en la presente observación y haber informado a la Contraloría Municipal mediante oficio IJR/12 a/2018 de fecha 1 de marzo de 2018, en el apartado IV CONCLUSIONES en el punto 2 EGRESOS, además contar con el resumen de transferencias bancaras sin comprobante que, entre otras, señalan las propias de la presente observación, de las cuales, el Instituto de la Juventud Regia pudo establecer que la beneficiaria de las trasferencias electrónicas SPEI señaladas en esta observación fue la C. Claudia Ivette Oviedo Cobas, empleada del Instituto de la Juventud Regia, entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la OBSERVACION determinada NO QUEDA SOLVENTADA, toda vez que los pagos realizados por el Instituto de la Juventud Regia respecto a la cantidad de \$59,425.64, por concepto de pagos de Servicios Médicos cuya integración se presenta en las tablas siguientes, no presentan documentación soporte exhibida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; Artículo 7 fracción 11 y VI; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, e incumpliendo además con lo establecido en las atribuciones de la Coordinación Administrativa señalado en el artículo 5 del Manual Operativo de procedimientos Instituto de la Juventud Regia.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	
RUBRO	RECURSOS FINANCIEROS
REVISION	SERVICIOS MEDICOS

POLIZA	FECHA	APLICACION	CONCEPTO	OBSERVACION	SUMA DE MONTO SIN COMP
331	21-jul	Servicios Medicos	MUNICIPIO DE MONTERREY	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	6,182.52
9368	31-ago	Servicios Medicos	SERVICIO MEDICO MES DE SEPTIEMBRE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	6,212.32
460	27-oct	Servicios Medicos	MUNICIPIO DE MONTERREY	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	6,212.32
496	21-nov	Servicios Medicos	SERVICIO MEDICO Y HOSPITALARIOS MES DE DICIEMBRE 2017	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	6,212.32
497	21-nov	Servicios Medicos	SERVICIO MEDICO Y HOSPITALARIOS 01-15 ENERO 2017	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	7,606.16
TOTAL GENERAL					\$59,425.64

De acuerdo al acta administrativa del día 19 de febrero de 2018, donde se establece que la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos a la fecha de realización del presente informe, no es trabajadora activa del Instituto de la Juventud REGIA, POR LO QUE APLICA LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4 FRACCIÓN 11 DE LA Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De acuerdo a lo expuesto, se determina que el Instituto de la Juventud Regia, por concepto de esta observación, se vio afectado por \$59,425.64, monto integrado por los pagos efectuados que carecen de soporte documental, por lo que dicha entidad Paramunicipal de Municipio de Monterrey, Nuevo León, deberá solicitar jurídicamente el reintegro de dichas cantidades.

Normativas Infringida.

Artículo 42 de la LEY GENERAL DE CONTABILIDA GUBERNAMENTAL

Artículo 15 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 5 Fracción VII del MANUAL OPRATIVO DE PROCEDIMIENTOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA.

Artículo 4 Fracción II, 7 Fracción II, VI y 16 de la LEY GENERAL DE RESPOSNABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Causa.



Debido a la falta de Control Interno y la delegación de funciones sin tener un control administrativo o segunda persona que supervise las operaciones bancarias evitando que se manejen de manera direccional.

Efecto

Que se generen depósitos a las cuentas de los funcionarios públicos y no contar con documentos que justifique el gasto efectuado.

Posible Daño Patrimonial:

Derivado de que el Instituto de la Juventud Regia realizó pagos para liquidar Gastos Médicos, los cuales no presentan comprobante de pago y los pagos realizados no fueron efectuados a la cuenta del prestador de Servicios Médicos, señalados siendo estos depositados a la cuenta de un funcionario público, el monto determinado de las irregularidades antes mencionadas asciende a 59,425.64 (CINCUENTA Y NUEVE MILCUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 64/100 M.N) y se determina como probable responsable a la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos quien en período 2018 le fue asignado el número de nómina 900111 y ostentaba el cargo de Auxiliar Administrativa del Instituto de la Juventud Regia, entidad 'para municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que incurrió en presunta Responsabilidad Administrativa.

El área auditada dio respuesta a las observaciones preliminares con Oficio IJR/112/2018 de fecha de octubre 2018, emitido por el Instituto de ña Juventud Regia, conforme a lo siguiente:

Derivado de la revisión efectuada a RECURSOS Financieros, en el concepto de Nóminas, Cuenta Contable

2.1.1.1.1. Remuneraciones por pagar al personal se pudo ratificar que durante el periodo 2017.

3.- EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, GENERÓ PÓLIZAS CUYOS RECURSOS FUERON DESTINADOS AL PAGO DE NÓMINAS DE LOS TRABAJADORES, POR LA CANTIDAD DE \$338,617.82, LAS CUALES NO PRESENTAN RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA.

Respuesta del área auditada

"Por medio del presente, y en atención a su oficio C.M.D.A 438/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, relativo a las observaciones determinadas por la Auditoría número CMDA-DC-IMJR-002/18, me permito informar a usted lo siguiente:

3.- EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA GENERÓ PÓLIZAS CUYOS RECURSOS FUERON DESTINADOS AL PAGO DE NÓMINAS DE LOS TRABAJADORES, PROR LA CANTIDAD DE \$338,617 .82, LAS CUALES NO PRESENTAN RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA.

En atención a lo anterior, el Instituto de la Juventud Regia tiene conocimiento y reconoce que dichas irregularidades se presentaron durante el periodo 2017, respecto a los pagos de nóminas señalados en la presente observación.

Mediante oficio IJR/12ª/2018 de fecha 1 de marzo de 2018 se remitió a la Contraloría Municipal el INFORME DE RESULTADOS DE LA ENTREGA RECEPCIÓN en el apartado IV CONCLUSIONES en el punto 3 NOMINAS, se hace mención de que se pudo verificar que no se encuentran timbradas. Adicionalmente, se generó listado de pólizas actualizado el cual se hace referencia entre otras, a las pólizas de Diario mencionadas en esta observación por concepto de pago de nóminas. Se procedió a reimprimir los comprobantes de banco tipo SPEI desde el portal de la banca electrónica de Afirment por medio de la clave token, y estos fueron anexados a las pólizas de diario correspondientes, adicionalmente, se solicitó a Banca Afirme por medio de oficio con fecha 09 de enero del presente, copia de los cheques expedidos de la cuenta institucional [REDACTED] de folio 6400 al 6791.



De acuerdo al acta de fecha 19 de febrero del presente año se realizó el levantamiento del acta administrativa por parte de la Coordinación Administrativa a la empleada Claudia Ivette Oviedo Cobos, Auxiliar Administrativo con número de nómina 900111 número de nómina asignado para el ejercicio 2018, en el cual se describe que no se presentó a laborar durante los días hábiles comprendidos del 12 L 19 DE FEBRERO DEL RPESENTE, Se anexa expediente personal.

Por lo anterior incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Artículo 7 Fracción 11 y VI 16 LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Artículo 5 MANUAL OPERATIVO DE PROCEDIMIENTOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA.

Análisis de la Respuesta por la Dirección de Auditoría

Con base en los argumentos manifestados en el anexo del Oficio IJR/112/2018 de fecha 18 de octubre 2018, se establece por parte del área estar en conocimiento de los señalamientos indicados en la presente observación y haber informado a la Contraloría Municipal mediante oficio IJR/12ª/2018 de fecha 1 de marzo de 2018, en el apartado IV CONCLUSIONES en el punto 3 NÓMINAS además de contar con el resumen de transferencias bancarias sin comprobante que, entre otras, señalan las propias de la presente observación, de las cuales, el Instituto de la Juventud Regia pudo establecer que la beneficiaria de las transferencias electrónicas SPEI señaladas en esta observación fue la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos, empleada del Instituto de la Juventud Regia, entidad Paramunicipal del Municipio d Monterrey, Nuevo León, así como que los cheques detallados en la presente observación fueron endosados y cobrados por la C. Claudia Ivette Oviedo Cabos, empelada del Instituto de la Juventud Regia, entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la OBSERVACIÓN determinada NO QUEDA SOLVENTADA, toda vez que los pagos realizados por el Instituto de la Juventud Regia respecto a la cantidad de \$338,617.82 por concepto de pagos de nómina cuya integración se presenta en las tablas siguientes, no presentan documentación soporte exhibida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; Artículo 7 fracción 11 y VI; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, e incumpliendo además con lo establecido en las atribuciones de la Coordinación Administrativa señalando en artículo 5 del Manual Operativo de Procedimientos Institutos Juventud Regia.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	
RUBRO	RECURSOS FINANCIEROS
REVISION	NÓMINAS

T.P	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	OBSERVACION 2	DESTINO DEL RECURSO	SUMA DE MONTO SIN COMP
Diario	24	23-ene	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DE EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	5,900.00
Diario	27	23-ene	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	4,000.00
Diario	49	07-feb	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	13,244.55
Diario	57	09-feb	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	24,592.00
Diario	63	16-feb	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	4,000.00
Diario	80	21-feb	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	8,800.00
Diario	82	22-feb	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	4,800.00
Diario	99	01-mar	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	40,000.00
Diario	100	01-mar	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	15,000.00
Diario	103	02-mar	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	8,000.00



GOBIERNO DE
MONTERREY

Diario	104	02-mar	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	8,000.00
Diario	117	13-mar	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	6,000.00
Diario	125	15-mar	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	23,380.00
Diario	126	15-mar	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	16,285.45
Diario	135	17-mar	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	16,411.00
Diario	182	05-abr	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	7,000.00
Diario	187	07-abr	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	13,214.00
Diario	192	17-abr	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	20,000.00
Diario	201	10-abr	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,000.56
Diario	203	10-abr	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	8,000.00
Diario	258	12-may	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	26,429.10
Diario	313	19-jun	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	1,000.01
TOTAL GENERAL						\$279,027.22

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	
RUBRO	RECURSOS FINANCIEROS
REVISION	NOMINAS

T.P	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	OBSERVACION 2	DESTINO DEL RECURSO	SUMA DE MONTO SIN COMP
EGRESOS	6487	13-feb	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	3,542.78
EGRESOS	6561	16-may	JESUS ORLANDO RUIZ LOERA	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	3,000.00
EGRESOS	6698	04-jul	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	38,374.38
EGRESOS	6718	31-ago	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	DEPOSITO A CUENTA DEL EMPLEADO PAGADO EN EXCESO	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	17,673.44

Por lo antes expuesto, en la siguiente tabla se integran los resultados expresados en las tablas anteriores, de la cual se obtiene la cantidad pagada por el Instituto de la Juventud Regia, la cual no fue destinada al pago de la nómina durante el periodo.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA

Resumen de observación: RECURSOS FINANCIEROS, REVISION NOMINAS

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Transferencia electrónica por nominas no timbradas a CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	\$279,027.22
Cheques emitidos para pago de nóminas cobrados por CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	\$59,590.60
	\$338,617.82

De acuerdo al acta administrativa de fecha 19 de febrero de 2018 donde se establece que la C. Claudia Ivette Oviedo Cobas, a la fecha de realización del presente informe, no es trabajadora activa al Instituto de la Juventud Regia, por lo que aplica lo señalado en el artículo 4 Fracc. II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



De acuerdo a lo expuesto, se determina que el Instituto de la Juventud Regia, por concepto de esta observación, se vio afectado por \$338,617.82, monto integrado por los pagos efectuados que carecen de soporte documental, por lo que dicha entidad Paramunicipal de Municipio de Monterrey, Nuevo León, deberá solicitar jurídicamente el reintegro de dichas cantidades.

Normativa Infringida

Artículo 42 de la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 15 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 5 Fracción VII del MANUAL OPERATIVO DE PROCEDIMIENTOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA.

Artículo 4 Fracción II, 7 Fracción II, VI y 16 de la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Causa.

Debido a la falta de Control Interno y la delegación de funciones sin tener un control administrativo o segunda persona que supervise las operaciones bancarias evitando que se manejen de manera discrecional.

Efecto.

Que se generen depósitos a las cuentas de los funcionarios públicos, así como, emitir cheques a nombre de funcionarios públicos y no contar con documentación que justifique el gasto efectuado.

Posible Daño Patrimonial: Derivado de que el Instituto de la Juventud Regia realizó pagos para nóminas las cuales no presentan comprobante de pago o timbrado de las mismas, siendo estos depositados a la cuenta de un funcionario público o emitiendo cheques a nombre de un funcionario público, de igual manera, emitiendo cheques a nombre de un funcionario público, de igual manera emitiendo cheques a nombre de terceros cobrados por un funcionario público, el monto determinado de las irregularidades antes mencionadas asciende a \$338,617.82 TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 82/100 M.N y determina como probable responsable a la C. Claudia Ivette Oviedo Cobas quien en el periodo 2018 le fue asignado el número de nómina 900111y ostentaba el cargo de Auxiliar Administrativa del Instituto de la Juventud Regia, entidad para municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quién incurrió en presunta Responsabilidad Administrativa.

El área auditada dio respuesta a las observaciones preliminares con Oficio IJR/112/2018 DE FECHA 18 DE OCTUBRE 2018, EMITIDO POR EL Instituto de la Juventud Regia, conforme a lo siguiente:

Derivado de la revisión efectuada a Recursos Financieros, en el concepto de Empleados, Cuenta contable

2.1.1.9.2 Claudia Ivette Oviedo Cabos, se pudo ratificar que durante el periodo 2017

4.- El Instituto de la Juventud Regia genero pólizas cuyos recursos fueron destinados a nombre de empleados, por la cantidad de \$213,689.13, las cuales no presentan comprobantes de pago.

En atención a lo anterior, el Instituto de la Juventud Regia tiene conocimiento y reconoce que dichas irregularidades se presentaron durante el periodo 2017, respecto a los pagos a nombre de empleados señalados en la presente observación.

Mediante oficio IJR/12A/2018 de fecha 01 de marzo del 2018 se remitió a la Contraloría Municipal el INFORME DE RESULTADOS DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN, en el apartado IV CONCLUSIONES en el punto 2 EGRESOS, hace mención de pólizas de EGRESOS y de DIARIOS las cuales no se cuenta con soporte documental, Adicionalmente, se generó listado de pólizas actualizando el cual se hace referencia entre otras, a las pólizas de Diario mencionadas en esta observación por concepto de recursos destinados a nombre de empleados, Se procedió a reimprimir los comprobantes de banco tipo



SPEI desde el portal de la banca electrónica de Afirme net por medio de la clave token, y estos fueron anexados a las pólizas de diario correspondiente, se solicitó a Banca Afirme por medio de oficio con fecha 09 de enero del presente, copia de los cheques expedidos de la cuenta institucional [REDACTED], de folio 6400 al 6791.

De acuerdo al acta de fecha 19 de febrero del presente año se realizó el levantamiento del acta administrativa por parte de la Coordinación Administrativa a la empleada Claudia Ivette Oviedo Cobas, Auxiliar Administrativo con número de nómina 900111"núm_ero de nómina asignado para el ejercicio 2018, en el cual se describe que no se presentó a laborar durante los días hábiles comprendidos del 12 al 19 de febrero del presente. Se anexa expediente personal.

Por lo anterior incumpliendo en lo establecido en el Artículo 42 Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Artículo 7 fracción 11 y VI, 16 rey General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 5 Manual Operativo de Procedimientos Instituto de la Juventud Regia.

Análisis de la Respuesta por la Dirección de Auditoría.

Con base en los argumentos manifestado en el anexo del Oficio IJR/112/2018 DE FECHA 18 de octubre 2018, se establece por parte del área estar en conocimiento de los señalamientos indicados en la presente observación y haber informado a la Contraloría Municipal mediante Oficio IJR/12/2018 de fecha 1 de marzo de 2018, en el apartado IV CONCLUSIONES en el punto 2 EGRESO además de contar con el resumen de transferencias bancarias sin comprobante que, entre otras, señalan las propias de la presente observación, de las cuales, el Instituto de la Juventud Regia pudo establecer que la beneficiaria de las transferencias electrónicas SPEI señaladas en esta observación fue la C. Claudia Ivette Oviedo Cobas empleada del Instituto de la Juventud Regia, entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como que los cheques detallados en la presente observación fueron endosados y cobrados por la C. Claudia Ivette Oviedo Cabos, empelada del Instituto de la Juventud Regia, entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la OBSERVACION determinada NO QUEDA SOLVENTADA, toda vez que los pagos realizados por el Instituto de la Juventud Regia respecto a la cantidad de \$213,689. 13 por concepto de pagos a empleados cuya integración se presenta en las tablas siguientes, no presentan documentación soporte exhibida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, artículo 7 fracción 11 y VI; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e incumpliendo además con lo establecido en las atribuciones de la Coordinación Administrativa señalado en el artículo 5 del Manual de Operaciones de Procedimientos Instituto de la Juventud Regia.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	
RUBRO	RECURSOS FINANCIEROS
REVISION	EMPLEADOS

T.P	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	OBSERVACION 2	DESTINO DEL RECURSO	SUMA DE MONTO SIN COMP
DIARIO	486	08-NOV	IVITTE OMEDO REPOSICIONES	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	6,013.57
DIARIO	511	04-DIC	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	9,113.52
DIARIO	518	06-DIC	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	1959.00
DIARIO	519	06-DIC	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	385.00
DIARIO	522	06-DIC	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	7,359.00
DIARIO	523	07-DIC	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	8,392.60

TOTAL GENERAL

\$33,222.69



GOBIERNO DE
MONTERREY

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	
RUBRO	RECURSOS FINANCIEROS
REVISION	EMPLEADOS

T.P	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	DESTINO DEL RECURSO	SUMA DE MONTO SIN COMP
EGRESOS	6400	31-ENE	CH 6400 CLAUDIA 1 OVIEDO REPOSICION	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	5,235.89
EGRESOS	6439	03-ENE	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	11,215.62
EGRESOS	6440	06-ENE	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	6,398.00
EGRESOS	6473	01-FEB	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	12,503.26
EGRESOS	6474	01-FEB	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	16,681.98
EGRESOS	6479	03-FEB	GASTOS POR COMPROBAR	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	8,269.00

EGRESOS08-FEB5	6480	07-FEB	CH 6480 CLAUDIA1 OVIEDO GASTOS VARIOS	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	4,235.01
EGR13 FEBESOS	6481	07-FEB	CH 6481 CLAUDIA1 OVIEDO GASTOS VARIOS	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	2,215.00
EGRESOS	6482	08-FEB	CH 6482 CLAUDIA1 OVIEDO GASTOS VARIOS	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	1616.16
EGRESOS	6483	08-FEB	CH 6483 CLAUDIA1 OVIEDO GASTOS VARIOS	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	4,954.50
EGRESOS	6486	13-FEB	CH 6486 CLAUDIA1 OVIEDO GASTOS VARIOS	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	9,803.98
EGRESOS	6503	15-FEB	CH 6503 CLAUDIA 1 OVIEDO GASTOS VARIOS	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	1,500.00
EGRESOS	6504	15-FEB	CH 6504 CLAUDIA 1 OVIEDO GASTOS VARIOS	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	9,829.80
EGRESOS	6506	20-FEB	CH 6506 MIGUEL ANGEL VILLARREAL	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	500.00
EGRESOS	6508	23-FEB	CH 6508 CLAUDIA 1 OVIEDO GASTOS VARIOS	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	4,943.92
EGRESOS	6537	15-MAR	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	9,907.47
EGRESOS	6538	23-MAR	ARTURO RAMIREZ GONZALEZ	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	12,958.67
EGRESOS	6539	23-MAR	ARTURO RAMIREZ GONZALEZ	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	3,020.40
EGRESOS	6601	10-MAY	CH 6601 CLAUDIA1 OVIEDO RESPOSICION	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	34,800.00
EGRESOS	6650	30-MAY	CH 6650 ARTURO RMZ GONZALEZ REPOSICION DE GTS EVENTO DE MÚSICA DIA DE JUVENTUD	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	10,382.00
EGRESOS	6658	31-MAY	MIGUEL ANGEL VILLARREAL MARTINEZ	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	2,650.00
EGRESOS	6669	27-MAY	CH 6669 CLAUDIA IVITTE OVIEDO COBOS POR COMIDA DIA DE LA JUVENTUD	CLAUDIA IVITTE OVIEDO	6,845.76

TOTAL GENERAL

\$180 46

Por lo antes expuesto, en la siguiente tabla se integran los resultados expresados en las tablas anteriores, de la cual se obtiene la cantidad pagada por el Instituto de la Juventud Regia, al cual fue destinada a empleados durante el periodo de la presente revisión y que carece de soporte documental.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Transferencia electrónica a la cuenta de CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	\$33,222.69
Cheques emitidos cobrados por CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	\$180,466.44
	\$213,689.13

De acuerdo al acta administrativa de fecha 19 de febrero de 2018 donde se establece que la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos a la fecha de realización del presente informe, no es trabajadora activa del Instituto de la Juventud Regia, por lo que aplica lo señalado en el artículo 4 fracción 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De acuerdo a lo expuesto, se determina que el Instituto de la Juventud Regia, por concepto de esta observación, se vio afectado por \$213,689.13, monto integrado por los pagos efectuados que carecen



de soporte documental, por lo que dicha entidad Paramunicipal de Municipio de Monterrey, Nuevo León, deberá solicitar jurídicamente el reintegro de dichas cantidades.

Normativa Infringida

Artículo 42 de la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 15 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 5 Fracción VII del MANUAL OPERATIVO DE PROCEDIMIENTOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA.

Artículo 4 Fracción 11, 7 Fracción 11 y Vii 16 de la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAUSA.

Debido a la falta de Control Interno y la delegación de funciones sin tener un control administrativo o segunda persona que supervise las operaciones bancarias evitando que se manejen de manera direccional.

EFEECTO.

Que se generen depósitos a las cuentas de los funcionarios públicos, así como, emitir cheques a nombre de funcionarios públicos y no contar con documentación que justifique el gasto efectuado.

Possible Daño Patrimonial: Derivado de que el Instituto de la Juventud Regia realizó pagos a empleados los cuales no presentan comprobante de pago o timbrado de los mismos, siendo estos depositados a la cuenta de un funcionario público o emitiendo cheques a nombre de funcionario público, el monto determinado de las irregularidades antes mencionadas asciende a \$213,689.13 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100) y determina como probable responsable a la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos quien en el periodo 2018 le fue asignado el número de nómina 900111 y ostentaba el cargo de Auxiliar Administrativa del Instituto de la Juventud Regia, entidad Paramunicipal del Municipio de MONTERREY, Nuevo León, quien incurrido en presunta Responsabilidad Administrativa .

El área auditada dio respuesta a las observaciones preliminares con Oficio IJR/2018 de fecha 18 de octubre del 2018, emitido por el Instituto de la juventud Regia, conforme a lo siguiente:

Derivado de la revisión efectuada a Recursos Financieros, en el concepto de Proveedores, Cuenta Contable 2.1.1.2.1 Proveedores por Pagar se pudo ratificar que durante el periodo 2017

5 El Instituto de la Juventud Regia, genero pólizas cuyos recursos fueron destinados a pago de proveedores, por la cantidad de \$1,048,060.91 (Un millón cuarenta y ocho mil sesenta pesos 91/100 MN), las cuales no presentan comprobante de pago

Respuesta del área auditada

"Por medio del presente, y en atención a su oficio C.M.D.A. 438/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, relativo a las observaciones determinadas por la Auditoría número CMDA-DC-IMJR-002/18, me permito informar a usted lo siguiente:

5. El Instituto de la juventud Regia, genero pólizas cuyos recursos fueron destinados a pago de proveedores, por la cantidad de \$1,048,060.91 (Un millón cuarenta y ocho mil sesenta pesos 91/100 MN), las cuales no presentan comprobante de pago

En atención a lo anterior, el Instituto de la juventud Regia tiene conocimiento y reconoce que dichas irregularidades se presentaron durante el periodo 2017, respecto a los pagos de proveedores señalados en la presente observación.



Mediante oficio IJR/12ª/2018 de fecha 1 de marzo de 2018 se remitió a la Contraloría Municipal el INFORME DE RESULTADOS DE LA ENTREGA RECEPCIÓN, en el apartado IV CONCLUSIONES en el punto 2 EGRESOS, se hace mención de pólizas de EGRESOS y de DIARIO, las cuales no se cuenta con soporte documental. Adicionalmente, se generó listado de pólizas actualizando el cual se hace referencia entre otras, a las pólizas de Diario mencionadas en esta observación por concepto de recursos destinados a pago de proveedores. Se procedió a reimprimir los comprobantes de banco tipo SPEI desde el portal de la banca electrónica de Afirme net por medio de la clave token, y estos fueron anexados a las pólizas de diario correspondientes, adicionalmente, se solicitó a Banca Afirme por medio de oficio con fecha 09 de enero del presente, copia de los cheques expedidos de la cuenta institucional [REDACTED] de/ folio 6400 al 6791.

De acuerdo al acta de fecha 19 de febrero del presente año se realizó el levantamiento del acta administrativa por parte de la Coordinación Administrativa a la empleada Claudia Ivette Oviedo Cobos, Auxiliar Administrativo con numero de nómina 900111 número de nómina asignado para el ejercicio 2018, en el cual se describe que no se presentó a laborar durante los días hábiles comprendidos del 12 al 19 de febrero del presente, Se anexa expediente de personal.

Por lo anterior incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Artículos 7 Fracción II y VI, 16 LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Artículo 5 MANUAL OPERATIVO DE PROCEDIMIENTOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA."

Análisis de la Respuesta por la Dirección de Auditoría

Con base en los argumentos manifestados en el anexo del. Oficio IJR/112/2018 de fecha 18 de octubre 2018, se establece por parte del área estar en conocimiento de los señalamientos indicados en la presente observación y haber informado a la Contraloría Municipal mediante oficio IJR/12A/2018 de fecha 1 de marzo de 2018, en el apartado IV CONCLUSIONES en el punto 2 EGRESOS, además de contar con Resumen de transferencias bancarias sin comprobante, que entre otras, señalan las propias de la presente observación, de las cuales, en el Instituto de la juventud Regia pudo establecer que la beneficiaria de algunas de las transferencias electrónicas SPEI señaladas en esta observación fue la C. Claudia Ivette Oviedo Cobas, empleada del Instituto de la juventud Regia, entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como que algunos de los cheques detallados en la presente observación fueron endosados y cobrados por la C. Claudia Ivette Oviedo Cobas, empleada del Instituto de la juventud Regia, entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la OBSERVACIÓN determinada NO QUEDA SOLVENTADA, toda vez que los pagos realizados por el Instituto de la juventud Regia.

Regia respecto a la cantidad de \$1,048,060.91 por concepto'-de pagos proveedores cuya integración se presenta en las tablas siguientes, no presentan documentación soporte exhibida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; Artículo 7 fracción 11 y VI; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, e incumpliendo además con lo establecido en las atribuciones de la Coordinación Administrativa señalando en artículo 5 del Manual Operativo de Procedimientos Instituto de la juventud Regia.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	
RUBRO	RECURSOS FINANCIEROS
REVISION	PROVEEDORES

T.P	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	OBSERVACION 2	DESTINO DEL RECURSO	SUMA DE MONTO SIN COMP
DIARIO	87	23-FEB	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	24,500.00
DIARIO	88	22-FEB	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	12,000.00
DIARIO	92	24-FEB	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,600.00
DIARIO	93	27-FEB	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,600.00



GOBIERNO DE
MONTERREY

DIARIO	108	10 MAR	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	0,000.00
DIARIO	109	13 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	6,200
DIARIO	113	13 MAR	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,220.00
DIARIO	137	17 MAR	TELCEL	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	100.00
DIARIO	138	18 MAR	TELCEL	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	100.00
DIARIO	139	21 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	3,000.00
DIARIO	140	21 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	3,200.00
DIARIO	141	21 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	900.00
DIARIO	142	21 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	4,300.00
DIARIO	143	21 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	7,900.00
DIARIO	144	21 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	2,000.00
DIARIO	146	22 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,000.00
DIARIO	151	22 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	21,800.00
DIARIO	152	23 MAR	TELCEL	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	100.00
DIARIO	156	23 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,200.00
DIARIO	157	24 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	4,000.00
DIARIO	159	24 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	3,000.00
DIARIO	160	27 MAR	TELCEL	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	100.00
DIARIO	162	27 MAR	JOSE ELISEO PAREDES GONZALEZ	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,000.00
DIARIO	163	27 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	4,000.00
DIARIO	164	28 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	21,200.00
DIARIO	167	28 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	4,500.00
DIARIO	168	28 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,000.00
DIARIO	169	29 MAR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	7,500.00
DIARIO	172	29 MAR	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DUPLAY SA DE CV	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	55,000.00
DIARIO	177	03 ABR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	2,500.00
DIARIO	178	03 ABR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	2,000.00
DIARIO	179	03 ABR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	3,000.00
DIARIO	180	03 ABR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	2,000.00
DIARIO	190	07 ABR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,000.00
DIARIO	191	07 ABR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	7,000.00
DIARIO	193	10 ABR	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	10,000.00
DIARIO	219	24 ABR	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA NO REGISTRADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,845.00
DIARIO	259	12 MAY	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	4,000.00
DIARIO	261	15 MAY	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	12,396.00
DIARIO	270	17 MAY	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	10,000.00
DIARIO	271	17 MAY	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	10,000.00
DIARIO	274	18 MAY	JOSE MANUEL ACEVES VERDIN	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	29,000.00
DIARIO	275	29 MAY	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,500.00
DIARIO	276	22 MAY	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	6,500.00

DIARIO	277	22 MAY	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	3,500.00
DIARIO	278	22 MAY	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	2,500.00
DIARIO	279	22 MAY	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	3,500.00
DIARIO	280	22 MAY	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	2,450.00
DIARIO	283	24 MAY	RODOLFO FLORES GARCIA	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	5,100.00
DIARIO	285	26 MAY	RODOLFO FLORES GARCIA	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	4,500.00
DIARIO	310	16 JUN	RADAI DENIS ALPUCHE VOLANTES Y BANER	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	7,000.00
DIARIO	311	19 JUN	RADAI DENIS ALPUCHE REPOSICION PAGO DE VOLANTES RADAI	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	1,000.00
DIARIO	314	23 JUN	RADAI DENIS ALPUCHE	FACTURA CANCELADA	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	1,000.00
DIARIO	357	18 AGO	ARTICULOS DE OFICINA	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	1,664.00
DIARIO	385	12 SEP	HDI SEGUROS	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	8,868.00
DIARIO	396	16 SEP	HDI SEGUROS	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	18,506.82
DIARIO	409	26 SEP	MUNICIPIO DE MONTERREY	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	15,212.32
DIARIO	443	06 OCT	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVETTE OVIEDO	7,000.00

TOTAL GENERAL

\$423,563.53

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	
RUBRO	RECURSOS FINANCIEROS



GOBIERNO DE
MONTERREY

REVISION	PROVEEDORES
----------	-------------

T.P	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	OBSERVACION 2	DESTINO DEL RECURSO	SUMA DE MONTO SIN COMP
EGRESOS	6648	31-MAY	BATUCADA PARA FERI DE BECAS MELITON GONZALEZ ROBLES	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	5,800.00
EGRESOS	6054	30-MAY	CH 6654 RODOLFO FLORES GRACIA POR IMPRESIONES JUVENTUD BILINGUE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	3,320.00
EGRESOS	6657	30 MAY	RODOLFO FLORES GARCIA	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	3,820.60
EGRESOS	6659	23 MAY	CH 6659 MIGUEL ANGEL ZUARTH CULEBRO POR LLANTAS ESTAKA	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	5,674.63
EGRESOS	6665	30 MAY	RODOLFO FLORES GARCIA	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	11,825.04
EGRESOS	6668	30 MAY	RODOLFO FLORES GARCIA	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	3,654.83
EGRESOS	6670	30 MAY	JORGE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	3,820.60
EGRESOS	6671	02 MAY	RADAI DENIS ALPUCHE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	6,059.84
EGRESOS	6672	19 MAY	RODOLFO FLORES GARCIA	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	3,364.00
EGRESOS	6673	30 MAY	CH 6673	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	3,820.60
EGRESOS	6674	15 MAY	CH 6674 JOSE MILTON RMZ RDZ POR MUSIUCA PARA NETWORKING	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	9,280.00
EGRESOS	6675	12 MAY	CH 6675 MAYELA GPE SOLIS GARCIA POR LONAS PARA NETWORKING	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	3,800.00
EGRESOS	6693	03 JUL	PAGO ENERGIA ELECTRICA	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CLAUDIA IVFFIE OVIEDO	9,072.00

TOTAL GENERAL

\$73,312.14

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	
RUBRO	RECURSOS FINANCIEROS
REVISION	PROVEEDORES

T.P	POLIZA	FECHA	OBSERVACION 2	DESTINO DEL RECURSO	SUMA MONTO COMP
DIARIO	4	02-ENE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ACEVES COMERCIALIZADORA SERVICIOS	89,575.20
DIARIO	32	31 ENE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA EBEASSA DECV	13,920.00
DIARIO	33	31 ENE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA EBEASSA DECV	12,180.00
DIARIO	45	03 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ACEVES COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS	16,646.00
DIARIO	46	03 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ACEVES COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS	6,948.40
DIARIO	47	03 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ACEVES COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS	11,600.00
DIARIO	52	08 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ANTONIO DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ	5,265.24
DIARIO	56	08 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	JOHAN WEIGEND RODRIGUEZ	2,666.60
DIARIO	59	11 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA EBEASSA DECV	22,620.00
DIARIO	60	11 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA EBEASSA DECV	8,352.00
DIARIO	61	11 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	JOHAN WEIGEND RODRIGUEZ	4,000.00
DIARIO	66	17 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	JOHAN WEIGEND RODRIGUEZ	4,000.00
DIARIO	75	20 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	JOHAN WEIGEND RODRIGUEZ	4,000.00
DIARIO	81	22 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA EBEASSA DECV	29,638.00
DIARIO	83	22 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	YORTESA DECV	1,396.64
DIARIO	90	24 FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA EBEASSA DECV	8,120.00



GOBIERNO DE
MONTERREY

DIARIO	91	24FEB	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CALEB GOONZALEZTADEO	2,000.00
DIARIO	101	01MAR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CALEB GOONZALEZ TADEO	3,220.00
DIARIO	102	01MAR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	MARCELA GARZA	2,000.00
DIARIO	105	07MAR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CFE	6,419.00
DIARIO	106	09MAR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CALEB GOONZALEZTADEO	2,000.00
DIARIO	107	10MAR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CALEB GOONZALEZTADEO	1,000.00
DIARIO	110	13-MAR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA EBEAS SA DE CV	34,916.00
DIARIO	115	13MAR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	JOHAN WEIGEND RODRIGUEZ	4,000.00
DIARIO	118	14MAR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	JOHAN WEIGEND RODRIGUEZ	4,000.00
DIARIO	130	16MAR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	QUALITY FITNESS se	8,076.00
DIARIO	150	22 MAR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	LORENA DELGADO D	3,000.32
DIARIO	158	24MAR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDERA SEK	10,000.00
DIARIO	197	01ABR	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	SERVICIOS INTEGRALES DEL VALLE	4,060.00
DIARIO	198	10-abr	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	DAVID GOMEZ	7,500.00
DIARIO	205	11-abr	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA EBEAS SA DE CV	34,800.00
DIARIO	221	24-abr	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CODISA	6,964.46
DIARIO	222	25-abr	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	RODOLFO FLORES GARCIA	3,132.00
DIARIO	224	26-abr	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ACEVES COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS	2,500.00
DIARIO	226	26-abr	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	RODOLFO FLORES GARCIA	3,045.00
DIARIO	235	02-may	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	GALERIA CASA MORELOS SA DE CV	5,000.00
DIARIO	239	06-may	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	EDWIN GONZALEZ	12,500.00
DIARIO	245	06-may	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	GALERIA CASA MORELOS SA DE CV	5,000.00
DIARIO	250	09-may	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	RODOLFO FLORES GARCIA	3,132.00
DIARIO	251	10-may	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ACEVES COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS	1,000.00
DIARIO	257	12-may	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CARLA SUSANA MARTINEZ	3,000.00
DIARIO	265	13-may	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	CARLA SUSANA MARTINEZ	3,000.00
DIARIO	267	16-may	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	RODOLFO FLORES GARCIA	1,141.20
DIARIO	269	17-may	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	MARIA MAGDALENA CHAUR	3,000.00
DIARIO	273	18-may	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ACEVES COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS	1,200.00
DIARIO	284	24-may	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	MARIA MAGDALENA CHAUR	3,000.00
DIARIO	295	12-jun	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA EBEAS SA DE CV	17,539.20

DIARIO	299	13-jun	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DUPLAY SA DE CV	37,584.00
DIARIO	300	13-jun	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DUPLAY SA DE CV	12,528.00
DIARIO	303	13-jun	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	MARIA MAGDALENA CHAUR	3,000.00
DIARIO	304	14-jun	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DUPLAY SA DE CV	13,792.00
DIARIO	388	12-sep	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	GABRIELA GARCIA ALANIS	4,524.00
DIARIO	512	04-dic	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ERICK SAUL GARZA GARZA	1,740.00
DIARIO	513	10-abr	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ERICK SAUL GARZA GARZA	1,740.00
DIARIO	516	04-dic	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ERICK SAUL GARZA GARZA	1,740.00
DIARIO	517	04-dic	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ERICK SAUL GARZA GARZA	1,392.00
DIARIO	535	06-dic	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	ERICK SAUL GARZA GARZA	2,088.00
Total General					\$ 529,201.28

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	
RUBRO	RECURSOS FINANCIEROS



GOBIERNO DE
MONTERREY

REVISION	PROVEEDORES
----------	-------------

T.P	POLIZA	FECHA	CONCEPTO	OBSERVACION 2	DESTINO DEL RECURSO	SUMA DE MONTO SIN COMP
Egresos	6649	30-may	VOLANTES Y FLAYERS PROGRAMA PERMANENTE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	RODOLFO FLORES GARCIA	6,960.00
Egresos	6653	30-may	CH 6653 RODOLFO FLORES GARCIA IMPRESIONES DIA DE LA JUVENTUD	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	RODOLFO FLORES GARCIA	4,925.36
Egresos	6655	30-may	CH 6655 RODOLFO FLORES GARCIA POR IMPRESIONES POR JUVENTUD BILINGUE	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	RODOLFO FLORES GARCIA	3,320.00
Egresos	6656	30-may	CH 6656 RODOLFO FLORES GARCIA POR IMPRESIONES DIA DE LA JUVENTUD TABLOIDES	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	RODOLFO FLORES GARCIA	3,820.60
Egresos	6663	30-may	CH 6663 JOHANA JANETH PUENTE TRASLADO DE MUEBLES INIURES	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	NO DETERMINADO, EN INVESTIGACION	2,958.00

TOTAL GENERAL \$21,983.96

Por lo antes expuesto, en la siguiente tabla se integran los resultados expresados en las tablas anteriores, de la cual se obtiene la cantidad pagada por el Instituto de la Juventud Regia, la cual fue destinada al pago de proveedores durante el periodo de la presente revisión y que carece de soporte documental.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA

Resumen de observación: RECURSOS FINANCIEROS, REVISION PROVEEDORES

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Transferencia electrónica a la cuenta [REDACTED] CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	\$423,563.53
Cheques endosados y cobrados por CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS	\$73,312.14
Pólizas pagadas a proveedores anticipadas por transferencias	\$529,201.28
Pólizas pagadas a proveedores anticipadas con cheque	\$21,983.96
	<u>\$1,048,060.91</u>

De acuerdo al área administrativa de fecha 19 de febrero de 2018 donde se establece que la C, Claudia Ivette Oviedo Cabos a la fecha de realización del presente informe, no es trabajadora activa del Instituto de la Juventud Regia, por lo que aplica lo señalado en el artículo 4 fracción 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa,

De acuerdo a lo expuesto, se determina que, en Instituto de la Juventud Regia, por concepto de esta observación, se vio afectado por \$1,048,060.13 monto integrado por los pagos efectuados que carecen de soporte documental, por lo que dicha entidad. Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León deberá solicitar jurídicamente el reintegro de las cantidades.

Normativa Infringida

Artículo 42 de la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 15 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 5 Fracción VII del MANUAL OPERATIVO DE PROCEDIMIENTOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA.

Artículo 4 Fracción 11, 7 Fracción 11 y Vii 16 de la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAUSA



Debido a la falta de Control Interno y la delegación de funciones sin tener un control administrativo o segunda persona que supervise las operaciones bancarias evitando que se manejen de manera direccional.

EFECTO

Que se generen depósitos a las cuentas de los funcionarios públicos, así como, emitir cheques a nombre de funcionarios públicos y no contar con documentación que justifique el gasto efectuado.

Posible Daño Patrimonial: Derivado de que el Instituto de la Juventud Regia realizó pagos a proveedores los cuales no presentan comprobante de pago, siendo estos depositados a la cuenta de un funcionario público o emitiendo cheques a nombre de funcionario público de igual manera emitiendo cheques a nombre de terceros cobrados por un funcionario público, así como, que se efectuaron pagos a proveedores los cuales recibieron el pago anticipado al presentar los comprobantes que amparan el gasto efectuado, el monto determinado de las irregularidades antes mencionadas asciende a \$1,048,060.91 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS 13/100 M.N) y determina como probable responsable a la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos quien en el periodo 2018 le fue asignado el número 90111 y ostentaba el cargo de Auxiliar Administrativa del Instituto de la Juventud regia, entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien incurrió en presunta Responsabilidad Administrativa.

El área auditada dio respuesta a las observaciones preliminares con Oficio IJR/112/2018 de fecha 18 de octubre del 2018, emitiendo por el Instituto de la Juventud Regia, conforme a lo siguiente:

Derivado de la revisión efectuada por concepto de compulsas a Proveedores

6. Se solicita al instituto de la Juventud Regia a analizar los resultados por la compulsas realizadas a Proveedores.

Respuesta del área auditada

En atención a lo anterior, el instituto de la Juventud Regia facilitó el padrón de proveedores vigente durante el periodo de revisión, con el objeto de otorgar facilidades necesarias para la realización de la compulsas a Proveedores. El compromiso será de acuerdo a los resultados que se emitan de esta, analizar principalmente los siguientes aspectos:

Proveedores identificados, que reporten Información

Proveedores identificados, que no reporten Información

Proveedores Identificados, que sus facturas no fueron pagadas.

Proveedores no identificados.

Análisis de la Respuesta por la Dirección de Auditoría

Con base en los argumentos manifestados en el anexo de oficio JIR/112/2018 de fecha 18 de octubre 2018, se establece por parte de dicha entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, estar en conocimiento de los señalamientos indicados en la presente OBSERVACION determinada QUEDA PARCIALMENTE SOLVENTADA, toda vez que se está manifestando su compromiso para la revisión de los resultados y posterior actualización de su padrón de proveedores, así como dejar evidencias de los proveedores que resulten afectados por conceptos de estas observaciones, en espera de los resultados de la compulsas a Proveedores a fin de aplicar los resultados obtenidos.

Norma Infringida

Artículo 42 de la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 15 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 5 Fracción VII del MANUAL OPERATIVO DE PROCEDIMIENTOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA.

Artículo 4 Fracción 11, 7 Fracción 11 y Vía 16 de la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAUSA



Debido a la falta de Control Interno y la delegación de funciones sin tener un control administrativo o segunda persona que supervise las operaciones bancarias evitando que se manejan de manera direccional.

EFFECTO

No contar con documento que justifique el gasto efectuado.

CONCLUSION GENERAL

Por lo anteriormente expuesto, por concepto de pagos realizados por el Instituto de la Juventud Regia, entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, se determinó un monto de \$906,232.89 (NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N) el cual se integra por concepto de declaraciones fiscales sin comprobante de pago, actualizaciones y recargos correspondientes a las omisiones en el pago de declaraciones fiscales; en lo que respecta a pagos realizados por Servicios Médicos que no reportan comprobantes de pago, se determinó un monto de \$59,425.64 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 64/100 M.N); por concepto de pagos efectuados a nóminas que no reportan recibos o timbrados de las mismas, se determinó la cantidad de \$338. 617.82 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 82/100 M.N) relacionado con pagos efectuados a empelados que no reportan los comprobantes de pago se determinó la cantidad de \$ 213.689.13 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N) y por concepto de pago a proveedores que no reportan los comprobantes correspondientes del pago efectuados, se determinó la cantidad de \$1,048,060.91 (UN MILLÓN CUARENTA Y OCHOMIL SESENTA PESOS 91/100 M.N) las cantidades antes mencionadas integran la cantidad de \$2,566,026.39 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS 39/100 M.N) por la cual e instituto de la Juventud Regia entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León deberá solicitar jurídicamente el reintegro de dichas cantidades.

Por dicha irregularidad, se determina como probable responsable a la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos quien en el periodo 2018 le fue asignado el número de nómina 900111 y ostentaba el cargo de Auxiliar Administrativa, quien incurrió en presunta Responsabilidad Administrativa, al quedar encuadrados los actos u omisiones conforme a lo establecido por el Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, según la fracción I^a, toda vez que no fueron presentados los soportes correspondientes de las pólizas de Diario y Egresos mencionadas en las presentes observaciones.

También se recomienda se lleven a cabo los procedimientos de ejecución de cobro necesarios para lograr el reintegro correspondiente por lo que se sugiere a la Dirección de Régimen Interno, valore la posibilidad de realizar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad a la citada Ley de Responsabilidades por los importes mencionados en los que se vio afectado el Instituto de la Juventud Regia entidad Paramunicipal del Municipio de Monterrey.

FUNDAMENTO

El presente Informe de Resultados se emite con fundamento en el artículo 41 fracciones III, IV y Cuarto transitorio del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículo 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Monterrey (ahora Contraloría Municipal).

SEGUNDO. Mediante auto de fecha 25 de octubre del 2018 dos mil dieciocho, esta Autoridad ordenó la radicación del presente asunto quedando registrado bajo el número de **P.R.A 147/2018 III**, dando inicio a la investigación de los hechos.

TERCERO. En fecha 12 doce del mes de febrero del 2020 dos mil veinte, esta Autoridad dictó acuerdo mediante el cual ordenó se girará cédula citatoria al Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia a fin de que acudiera a esta Dirección en fecha 18 de febrero del 2020 dos mil veinte a las 13:00 horas a desahogar una declaración informativa. En fecha 18 de febrero



del 2020 se presentó ante esta Autoridad el C. Carlos Garcia Cantú a rendir su declaración informativa en la fecha y hora señalados para su desahogo en la cual manifestó lo siguiente:

“...Que actualmente me desempeño como Encargado de la Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud Regia, cargo que empecé a desempeñar a partir del 01 primero de febrero del 2018 siendo mis funciones principales ver toda la operatividad, planeación y administración del instituto de la Juventud Regia, en relación a las observaciones contenida en el Informe de Resultados de la Investigación Número C.M.D. A-DC-IMJR-002/18 Instituto Municipal de la Juventud de la Juventud Regia, quiero manifestar que si tengo conocimiento de que se realizó dicha auditoria, que cuando llego a tomar el cargo de Encargado de la Dirección del Instituto de la Juventud Regia quien se desempeñaba como Auxiliar Administrativo era la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos con quien únicamente tuve contacto dos días ya que Oviedo Cobos me señala que tenía pendientes unos exámenes médicos y que acudiría a realizarlos más sin embargo ya no regreso a laborar, posteriormente a través de un correo electrónico del SAT me notificaron que hay una omisión en el pago del impuesto del periodo comprendido de agosto a diciembre del 2016 y de enero a diciembre del 2017 , periodo en el cual a quien le correspondía llevar acabo el pago de dichos impuestos era la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos quien en ese periodo se desempeñaba como Coordinadora Administrativa de la cual dirigimos un escrito al SAT en el cual nos comprometíamos a que en un término no menor de 06-seis meses nos pondríamos al corriente dichos pagos, los cuales se pagaron en 04 cuatro meses mismos que se hicieron con recursos nuestros, aclarando que el Director anterior fue notificado a través de la Auditoria Superior de los recargos y actualizaciones que se habían generado por la omisión de los pagos del impuesto sobre la renta, posteriormente el C. Arturo Ramirez Gonzalez quien ocupó el cargo de Director en el periodo que se cometió dicha irregularidad nos envía un oficio al cual anexa un deposito comprobando que el daño había sido resarcido por lo que dicho recurso fue regresado al Instituto de la Juventud Regia, manifestando desde ahora que a la brevedad se compromete a enviar la documentación comprobatoria de los pagos anteriores a que hizo referencia. Así mismo posteriormente en fecha 23 de marzo del 2018 recibimos oficio del Contralor Municipal que se ordenaba realizar auditoria con el objeto de la cuenta pública 2017, detectándose en la misma irregularidades no solo en la omisión del pago del impuesto sobre la renta, lo que genero actualizaciones y recargos también en lo que respecta a pagos realizados por servicios médicos que no reportan comprobante de pago, pagos efectuados a nominas que no reportan el timbrado de las mismas, pagos efectuados a empleados sin comprobante de pago y pago a proveedores que no reportan los comprobantes correspondiente, de todo lo anterior en las cantidades señaladas en las conclusiones de la propia auditoria. Siendo lo anterior irregularidades que corresponden al puesto que desempeñaba CAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS, quien en el periodo que se cometieron dichas irregularidades era la Coordinadora Administrativa y poseía la chequera y token este último que se utilizaba para ingresas a la banca electrónica, para operaciones bancarias y pago de proveedores a través de cheques que expedía a nombre de supuestos proveedores y eran cobrados por ella misma, teniendo



conocimiento de otra investigación por estos hallazgos, posteriormente se desempeñó como auxiliar administrativo.....”

CUARTO. – En fecha 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte se acordó girar oficio C.M.D.R.I 047/2020 al Encargado del Instituto de la Juventud Regia del Municipio de Monterrey por medio del cual se le solicitó informara si la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos actualmente laboraba o no para el Instituto de la Juventud Regia, cargo o cargos que desempeñaba, señalando los períodos en que ocupó los mismos, número de nómina, último salario percibido, RFC (Registro Federal de Contribuyentes) y domicilio (s) con los que se cuente en el expediente personal.

QUINTO. – En fecha 03-tres de agosto del 2020-dos mil veinte esta Autoridad ordena Acumular el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **P.R.A 167/2018-II** al presente **P.R.A 147/2018-III** para que se continúe el procedimiento y se resuelvan como una sola causa dentro del presente procedimiento, por tratarse de la misma parte quejosa, la Dirección de Auditoria de la Contraloría Municipal de Monterrey, así como la misma presunta responsable, la **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS**, que realizaba funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia.

SEXTO. En fecha 04-cuatro de agosto del 2020 dos mil veinte esta Dirección dictó un acuerdo mediante el cual se ordena se agregue al presente procedimiento **P.R.A 147/2018 -III** los autos del expediente **P.R.A 167 /2018-III** los cuales consisten en los siguientes:

- Oficio número P.M.C.M 2783/2018 signado por el Contralor Municipal de fecha 07-siete de diciembre del 2018 al cual adjunta oficio C.M.D.A 643/2018 mediante el cual remite Informe de Resultados de la Investigación **No C.M.D.A-AII-IMJR-008/18**, iniciada con motivo de las observaciones detectadas de la revisión y fiscalización, de tipo Gestión Financiera, a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017 del Instituto Municipal de la Juventud Regia que se tiene a la vista y a la letra dice:

“ (...) III. HECHOS

A. TRANSCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES

El contenido del oficio número **ASENL-VAI-CP2017-DM04-055/2018**, corresponde a las referidas observaciones mismas que se transcriben a continuación:

“GESTIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Activo circulante

Derechos a recibir efectivo o equivalentes

Cuentas as por cobrar a corto plazo

1.- (obs. 1) Se encontró póliza de cheque número 6648 a nombre de Melitón González Robles de fecha 31 de mayo de 2017 por importe de \$5,800 por concepto de batucada para feria de becas, de la cual observamos lo siguiente:



- a. Tiene una antigüedad mayor a 30 días por lo que contraviene a lo establecido en el artículo 49 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia.
- b. El registro de esta póliza de egresos debió contabilizarse en la cuenta contable Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo conforme a lo establecido en el Capítulo III del Plan de Cuentas (codificación 1.1.3.1) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, estableciendo su observancia obligatoria en el artículo 7 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental.
- c. Está registrada a nombre de otra persona en la cuenta 1.1.2.2.10, como cuenta por cobrar a corto plazo.

Respuesta

Del Ente Público:

"a). A partir de 2018 se ha optimizado las operaciones del Instituto, para tales efectos adjuntamos ejemplos de operaciones correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2018 donde se pueden observar que los pagos se realizan en periodos por debajo de lo establecido en el Manual Operativo.

Fecha	Póliza	Fecha de Recibido	Fecha de pago	Método de Pago	Importe
26/03/2018	Eg 53	26/03/2018	26/03/2018	Transferencia Electrónica	\$381.00
23/03/2018	Eg 47	22/03/2018	23/03/2018	Transferencia Electrónica	\$334.00
23/03/2018	Eg 52	23/03/2018	23/03/2018	Transferencia Electrónica	\$333.00
05/04/2018	Eg 63	09/04/2018	09/04/2018	Transferencia Electrónica	\$4,000.00
23/04/2018	Eg 86	23/04/2018	23/04/2018	Transferencia Electrónica	\$398.00
31/05/2018	Eg 127	28/05/2018	31/05/2018	Transferencia Electrónica	\$17,400.00
31/05/2018	Eg 124	29/05/2018	29/05/2018	Transferencia Electrónica	\$ 40,186.00
14/06/2018	Eg 150	14/06/2018	18/06/2018	Transferencia Electrónica	\$6,264.00
12/07/2018	Eg 175	12/07/2018	16/07/2018	Transferencia Electrónica	\$1,900.00

b) y c). Se anexa la póliza contable 302 con la reclasificación contable correspondiente con el cual se da respuesta al inicio b) y c) respectivamente. Esta reclasificación será aplicable al ejercicio 2018 derivado q que la cuenta pública del ejercicio 2018, así como los informes trimestrales del 1° y 2° ya está presentada ante el H. Congreso del Estado y que resulta impráctico para fines de la información presentada, sin embargo, estas reclasificaciones se hacen respetando el postulado básico de contabilidad de consistencia conforme a lo siguiente:

CONSISTENCIA Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Así mismo la explicación del postulado menciona:

d) La observancia de este postulado no imposibilita el cambio en la aplicación de reglas, lineamientos, métodos de cuantificación y procedimientos contables; sólo se exige, que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados



financieros: su motivo, justificación y efecto, con el fin de fortalecer la utilidad de la información, También, obliga al ente público a mostrar su situación financiera y resultado aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.

Del mismo modo y de manera complementaria la reclasificación realizada también está fundamentada en las NIF 2018 emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) particularmente en la NIF B-1 la cual establece normas particulares de presentación y relevación de los cambios contables y correcciones de errores.

El alcance establece que las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros y que de acuerdo al párrafo 4 de la mismos señala:

Por otro lado, aun cuando no existe evidencia de que los objetivos de los estados financieros previstos en este NIF, sean inadecuados para la emisión de información financiera de carácter externo por parte de entidades del sector gubernamental, es necesario un estudio para definir las características propias de dichas entidades y, con base en ello, definir la normatividad contable apropiada. En tanto se establece dicho marco normativo, cualquier entidad que deba o toma la decisión de acogerse a esta normatividad debe cumplir con todo lo dispuesto en la misma.

En virtud de lo anterior dentro de la NIF B-1, en su párrafo 12 establece:

En los casos excepcionales en que resulte impráctico presentar los ajustes o reclasificaciones retrospectivos, deben reconocerse ajustando en los estados financieros, del periodo más antiguo afectado que se presenta, los saldos al inicio del periodo de resultados acumulados o de algún otro renglón apropiado de activos, pasivos y capital o patrimonio contable, que procedan.

Así mismo, el párrafo 21 señala:

Impráctico

Cuando es impráctico determinar los efectos acumulados de un cambio contable o de la corrección de un error para todos los periodos anteriores afectando, a los efectos para un periodo específico, deben ajustarse los saldos al inicio del periodo más antiguo de activos, pasivos y capital o patrimonio contable, en el cual sí sea práctico hacer la retrospectiva; dicho periodo puede ser el actual. Anexo 1 folio 1-3.”

Del Extitular:



No presentó en el plazo otorgado las justificaciones y aclaraciones correspondientes:

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó las aclaraciones y documentación presentada por el ente público, la cual solventa parcialmente la observación, se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente la observación, solventa en lo referente al inciso b) y c) debido a que anexa la póliza contable número 302 de fecha 1 de septiembre de 2018 donde se efectúa la reclasificación contable correspondiente, y no solventa en el inciso a) ya que no desvirtúa lo establecido en el fundamento señalado el cual establece que el servidor público tendrá la obligación de comprobar la aplicación de los recursos dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la entrega física del cheque.

Acción (es) o recomendación (es) emitida (s)

Vista la Autoridad Investigadora.

Deudores diversos por cobrar a corto plazo

2. (obs. 5) En la cuenta Deudores diversos se registraron pólizas de egresos por importe de \$19,072 (Diecinueve mil setenta y dos pesos 00/100 MN) en la cuenta 1.1.2.3.7, las cuales fueron utilizadas para el pago de diversos gastos, observando que el importe pagado por estas erogaciones se ampara con facturas por importes mayores a \$2,000 (dos mil pesos 00/100 MN), los cuales por control y administración de recursos los pagos se debieron haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia con abono en cuenta de los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

“A partir del ejercicio 2018 el Instituto ha elaborado lineamientos para el control de gastos los cuales consideran entre otros los siguientes:

Se entenderá por gastos a comprobar a aquellos recursos que se asignan a un servidor público para realizar tareas o actividades relacionadas con el empleo, cargo o comisión conferidos y que son eventuales o extraordinarios.

1. La autorización de los gastos a comprobar, estará sujeta a la suficiencia presupuestal y a la justificación correspondiente.

2. Para la autorización de gastos a comprobar, el área usuaria solicitará por escrito a la Coordinadora Administrativa, indicando el monto solicitado desglosado por clave presupuestaria sujeta de afectación y la justificación sobre la necesidad de asignación de recursos, anexando el formato denominado “Solicitud de Gastos a Comprobar” (Formato 2).



3. La Coordinación Administrativa no liberará nuevos recursos para gastos a comprobar, cuando el titular de la Unidad Administrativa mantenga saldo vencido pendiente de comprobar, salvo cuando se justifique que el saldo pendiente corresponde a algún programa que no haya sido concluido.

4. Adicional deberá adjuntarse copia de la evidencia documental que justifique la solicitud del gasto, como lo es: Oficio de convocatoria o invitación a congresos, convenciones, exposiciones, ferias, así como orden del día, cronograma de actividades, etc.

Para la emisión de pagos, los comprobantes que se entreguen a la Coordinación Administrativa por concepto de erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

Los establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el Artículo 39 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, los cuales se mencionan a continuación:

La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código antes referido, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

El lugar y fecha de expedición.

La clave del registro federal de contribuyentes a favor del Instituto de la Juventud Regia

La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

El valor unitario consignado en número

El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados, desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.



Asimismo, durante el ejercicio 2018 se han realizado pagos a través de transferencias electrónicas de acuerdo a los ejemplos que se adjuntan para dichos fines.

Como parte de lo anterior se anexan los lineamientos referidos al control de gastos. Anexo 5 Folio 15-51"

Del Extitular

No presentó en el plazo otorgado las justificaciones y aclaraciones correspondientes

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no desvirtúa lo establecido en los fundamentos señalados.

Se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2018.

Acción (es) o recomendación (es) emitida (s)

Vista la Autoridad Investigadora

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Gastos de funcionamiento

Materiales y suministros

Materiales, útiles y equipos menores

3. (obs. 10) Se registró póliza de egresos número 537 del 22 de diciembre de 2017 por \$7,660 a favor de Rosa Liliana Garza Elizondo quien es empleada del Instituto, por concepto de Compaq y gravado de vasos, observando que el pago de la factura 1318 del 21 de diciembre de 2017 expedida por el proveedor RMG Sercom, S.A de C.V. por importe de \$5,661 que amparan parte de esta erogación, observando que se debió haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia o con cheque nominativo con abono en cuenta del beneficiario, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Respuesta

Del Ente Público

"Como ya se mencionó en las observaciones 5 y 10 a través de la implementación de los lineamientos para el control de gastos y como se ha manifestado con los ejemplos señalados y la información presentada, se pretende no incurrir en este tipo de situaciones durante el ejercicio 2018, además de que se harán de manera interna revisiones aleatorias para su comprobación.



Así mismo, se anexa la relación de 13 cheques generados del 1 de enero al 31 de julio de 2018, los cuales son el reflejo de la implementación de los controles, toda vez que la emisión de cheques a disminuido sustancialmente respecto al periodo anterior, en el cual el Instituto genero 290 cheques. Anexo 10 folio 155-204.

Del Extitular:

No presentó en el plazo otorgado las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no desvirtúan lo establecido en el fundamento señalado.

Se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2018.

Acción (es) o recomendación (es) emitida (s)

Vista la Autoridad Investigadora

Útiles de aseo y limpieza

4.- (obs. 11) Se registró póliza de egresos número 6708 de fecha 18 de julio de 2017 con importe de \$2,272 por concepto de compra de bolsas de basura, observando que esta erogación por control de administración de recursos se debió haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia o con cheque nominativo con abono en cuenta de beneficiario, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación en el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, además la factura que ampara esta adquisición no describe los artículos comprados solo menciona la palabra varios y no se anexa el ticket de compra contraviniendo a lo establecido en los artículos 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 29 primer párrafo y 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 46 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia.

Respuesta

Del Ente Público

“Se hace la precisión y como se hizo en las observaciones 5 y 10 que de la implementación de los lineamientos para el control de gastos 2018, además de que se harán de manera interna revisiones aleatorias para su comprobación, fortalecerá el control interno en este tema. Anexa 5 Folio 15-51.”

Del Extitular:

No presentó en el plazo otorgado las justificaciones y aclaraciones correspondientes

Análisis de la Auditoría Superior del Estado



Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no se desvirtúan lo establecido en el fundamento señalado.

Servicios Generales

Programas permanentes

5.(obs. 13). Se registró póliza de egresos número 261 de fecha 15 de mayo de 2017 a nombre del proveedor Radai Denis Alpuche, factura 7DC33 y el pago por importe de \$12,396, realizado vía transferencia a favor de Claudia Ivette Oviedo Cobos por concepto de compra de 6 bicicletas R20 para evento del día del niño, de la cual observamos que el pago de esta erogación por control y administración de recursos, se debió haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia o cheque nominativo con abono en cuenta del beneficiario, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Respuesta

Del Ente Público

“Se hace la precisión y como se hizo en las observaciones 5, 10 y 11 que de la implementación de los lineamientos para el control de gastos 2018, además de que se harán de manera interna revisiones aleatorias para su comprobación, fortalecerá el control interno en este tema.

Es importante mencionar que con fundamento en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, se hizo del conocimiento de diversas inconsistencias detectadas a la Contraloría Municipal, para los efectos legales correspondientes. Anexo 5 Folio 15-51”.

Del Extitular:

No presentó en el plazo otorgado las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación, debido a que no desvirtúa lo establecido en el fundamento señalado.

Se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2018.

B) RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para tener una mayor apreciación del apartado de Gestión Financiera, este se clasifica en 1 rubro de observaciones: Activo (Obs. 1 y 2) y Gastos y Otras Perdidas (Obs. 3, 4 y 5)

ACTIVO

1 (Obs. 1):

Se analizó las aclaraciones y documentación presentada, la cual solventa parcialmente la observación, Se analizó la aclaración y documentación



presentada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente la observación, solventa en lo referente al inciso b) y c) debido a que anexa la póliza contable número 302 de fecha 1 de septiembre de 2018 donde se efectúa la reclasificación contable correspondiente, y no solventa en el inciso a) ya que no desvirtúa lo establecido en el artículo 49 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia.

Análisis de la Dirección de Auditoría

La información recibida en el oficio IJR/125/2018, no solventa el inciso a) de la observación 1 del oficio ASENL-VAI-CP2017-DM04-055/2018, de acuerdo a la respuesta del ente se menciona "la optimización de las operaciones para tales efectos se hacen en 2018", sin embargo, al ser operaciones realizadas y registradas en 2017, no solventaran la observación.

Por lo anterior, se ratifica la observación de la ASENL puesto que se incumplió con lo señalado en el Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia.

2 (Obs. 5):

En la cuenta Deudores diversos se registraron pólizas de egresos por importe de \$19,072 en la cuenta 1.1.2.3.7, las cuales fueron utilizadas para el pago de diversos gastos, observando que el importe pagado por estas erogaciones se ampara con facturas por importes mayores a \$2,000, los cuales por control y administración de recursos los pagos se debieron haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia con abono en cuenta de los beneficiarios.

Análisis de la Dirección de Auditoría

Al analizar la información remitida por el C. Director General del IMJR, en el oficio IJR/125/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, se puede observar que los registros son de 2017 y toda la documentación enviada de los trabajos realizados para la optimización del procedimiento sobre las erogaciones son de 2018.

Por lo anterior, se determina el siguiente estatus: se ratifica la observación de la ASENL puesto que se incumplió con lo señalado en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

3 (Obs. 10):

Se registró póliza de egresos número 537 del 22 de diciembre de 2017 por \$7,660 a favor de Rosa Liliana Garza Elizondo quien es empleada del Instituto, por concepto de Compaq y gravado de vasos, observando que el pago de la factura 1318 del 21 de diciembre de 2017 expedida por el proveedor RMG Sercom, S.A. de C.V., por importe de \$5,661 que amparan parte de esta erogación, observando que se debió haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia o con cheque nominativo con abono en cuenta del beneficiario.

Análisis de la Dirección de Auditoría



Al analizar la información remitida por el C. Director General del IMJR, en oficio IJR/125/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, se puede observar que los registros son de 2017 y toda la documentación enviada de los trabajos realizados para la optimización del procedimiento sobre las erogaciones son de 2018.

Por lo anterior, se determina el siguiente estatus: se ratifica la observación de la ASENL puesto que se incumplió con lo señalado en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

4 (Obs. 11):

Se registró póliza de egresos número 6708 de fecha 18 de julio de 2017 con importe de \$2,272 (Dos mil doscientos setenta y dos 00/100 MN) por concepto de compra de bolsas de basura, observando que esta erogación por control y administración de recursos se debió haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia o con cheque nominativo con abono en cuenta del beneficiario. Además, la factura que ampara esta adquisición no describe los artículos comprados solo menciona la palabra varios y no se anexa el ticket de compra.

Análisis de la Dirección de Auditoría

Al analizar la información remitida por el C. Director General del IMJR, en su oficio IJR/125/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, se puede observar que los registros son de 2017 y toda la documentación enviada de los trabajos realizados para la optimización del procedimiento sobre las erogaciones son de 2018.

Por lo anterior, se determina el siguiente estatus: se ratifica la observación de la ASENL puesto que se incumplió con lo señalado en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta., 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 29 primer párrafo y 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 46 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia.

5. (Obs. 13):

Se registró póliza de egresos número 261 de fecha 15 de mayo de 2017 a nombre del proveedor Radai Denis Alpuche, factura 7DC33 y el pago por importe de \$12,396, realizado vía transferencia a favor de Claudia Ivette Oviedo Cobos por concepto de compra de 6 bicicletas R20 para evento del día del niño, de la cual observamos que el pago de esta erogación por control y administración de recursos, se debió haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia o cheque nominativo con abono en cuenta del beneficiario.

Análisis de la Dirección de Auditoría

Al analizar la información remitida por el C. Director General del IMJR, en oficio IJR/125/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, se puede observar que los registros son de 2017 y toda la documentación enviada de los trabajos



realizados para la optimización del procedimiento sobre las erogaciones son de 2018.

Por lo anterior, se determina el siguiente estatus: se ratifica la observación de la ASENL puesto que se incumplió con lo señalado en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

IV. PROBABLES RESPONSABLES Y PRECISIÓN DE IRREGULARIDADES

Rubro/No. de Observación	Nombre/Puesto	Normatividad Infringida	Descripción de Puesto: Atribuciones y Responsabilidades
<i>ACTIVO (Obs. 1)</i>	<i>Claudia Ivette Oviedo Cobos Coordinador Administrativo</i>	<i>Incumplimiento al art. 49 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia</i>	<ul style="list-style-type: none">• Verificar los procedimientos para la organización, registro, recopilación, control, clasificación y manejo eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, conforme a lo establecido en los marcos jurídicos y legales vigentes.
<i>(Obs. 2)</i>	<i>Claudia Ivette Oviedo Cobos Coordinador Administrativo</i>	<i>Incumplimiento al art. 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</i>	<ul style="list-style-type: none">• Verificar los procedimientos para la organización, registro, recopilación, control, clasificación y manejo eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, conforme a lo establecido en los marcos jurídicos y legales vigentes.
<i>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS (Obs. 3)</i>	<i>Claudia Ivette Oviedo Cobos Coordinador Administrativo</i>	<i>Incumplimiento al art. 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</i>	<ul style="list-style-type: none">• Verificar los procedimientos para la organización, registro, recopilación, control, clasificación y manejo eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto,



			conforme a lo establecido en los marcos jurídicos y legales vigentes
(Obs. 4)	Claudia Ivette Oviedo Cobos Coordinador Administrativo	Incumplimiento al art. 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 29 primer párrafo y 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 46 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia.	• Verificar los procedimientos para la organización, registro, recopilación, control, clasificación y manejo eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, conforme a lo establecido en los marcos jurídicos y legales vigentes
(Obs. 5)	Claudia Ivette Oviedo Cobos Coordinador Administrativo	Incumplimiento al art. 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	• Verificar los procedimientos para la organización, registro, recopilación, control, clasificación y manejo eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, conforme a lo establecido en los marcos jurídicos y legales vigentes.

V. CONCLUSION DEL INFORME

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye:

ACTIVO

Se constata las Obs. 1 y 2 sobre, el incumplimiento del artículo 49 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia, 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el artículo 27 fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al momento de la revisión la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos, Coordinadora Administrativa del Instituto Municipal de la Juventud Regia, quien incurrió en la irregularidad siguiente:

1.- Por falta de medidas necesarias de control interno para cumplir con la normatividad interna del instituto.

Por lo tanto, el C. Claudia Ivette Oviedo Cobos incurrió en responsabilidad administrativa al incumplir con su obligación de salvaguardar la legalidad y la eficiencia en el desempeño de sus funciones que impone a todo servidor



público la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Se constata las Obs. 3, 4 y 5 sobre, el incumplimiento del artículo 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 29 primer párrafo y 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 46 del Manual Operativo del Procedimiento del Instituto de la Juventud Regia, al momento de la revisión la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos, Coordinadora Administrativa del Instituto Municipal de la Juventud Regia, quien incurrió en la irregularidad siguiente:

1.- Por falta de medidas necesarias de control interno para cumplir con la normatividad interna del instituto y en materia de armonización contable.

Por lo tanto, el C. Claudia Ivette Oviedo Cobos incurrió en responsabilidad administrativa al incumplir con su obligación de salvaguardar la legalidad y la eficiencia en el desempeño de sus funciones que impone a todo servidor público la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

En consecuencia, de lo anterior se deberá turnar al área de Régimen Interno para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León (. . .)

- **Acuerdo de fecha 07-siete de diciembre del 2018-dos mil dieciocho** mediante el cual esta Autoridad ordenó la radicación de dicho asunto quedando registrado bajo el número de **P.R.A 167/2018 III**, dando inicio a la investigación de los hechos.
- **Acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del 2018 dos mil dieciocho** por medio del cual esta Autoridad ordeno dentro del **P. RA 167/2018 III** se girara **oficio C.M.D.R.I. 589/2018** al Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia del Municipio de Monterrey a fin de que informe fecha de ingreso y/o en su caso de baja, último puesto ocupado, último salario percibido, si es o no sindicalizado y domicilio existente dentro de su expediente laboral, en el que puede ser localizada de la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos, Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia de Monterrey.
- **Oficio IJR/132/2018** signado por la Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia de fecha 10 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho mediante el cual informa a esta Autoridad que la fecha de ingreso de la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos fue el 01-primer de enero del 2016, su fecha de baja el 19 de febrero del 2018, el puesto que desempeñaba lo era el de Auxiliar Administrativo, su salario mensual de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN) mensuales, no sindicalizado y con domicilio en la calle Jose Ma. Vigil número 815 entre Dr. Coss y Arista colonia Vidriera en Monterrey, Nuevo León.
- **Acuerdo de fecha 10 de diciembre del 2018-dos mil dieciocho** por medio del cual esta Autoridad ordeno dentro del **P.R.A 167/2018 III** citar a declarar a la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos, quien



realizaba funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia de Monterrey, a las 11:00 horas del día 11 de diciembre del 2018.

- **Constancia de Notificación de fecha 11 de diciembre del 2018** levantada por el C. Notificador adscrito a la Contraloría Municipal mediante la cual hace constar lo siguiente: *"me constituí en el domicilio ubicado en la [REDACTED] lo anterior a efectuar de entregar a CLAUDIA IVETTE OCIEDO COBOS, la cédula citatoria de fecha 10 de diciembre del 2018, firmada por el Director de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, procediendo a tocar la puerta principal, del domicilio antes mencionado no encontrándose ninguna persona tocando aproximadamente 5 minutos en dicho inmueble, posteriormente fue al [REDACTED] por la C. OVIEDO COBOS siendo atendido por una persona que no quiso proporcionar su nombre sin embargo es sexo femenino de una [REDACTED] comentando que ella es la dueña sin embargo no la ha visto, posteriormente me dirijo al [REDACTED] C. OVIEDO COBOS siendo atendido por una persona de sexo masculino de 70 años de edad la cual menciono no la conocía" Adjuntándose a la presente constancia tres fotografías del inmueble ubicado en la [REDACTED] siendo imposible su materialización de la presente diligencia.*
- **Acuerdo de fecha 10 de diciembre del 2018-dos mil dieciocho** por medio del cual esta Autoridad ordeno dentro del P.R.A 167/2018 III citar a declarar al C. Carlos García Cantú Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia, a las 11:00 horas del día 18 dieciocho de febrero del 2020 dos mil veinte.
- **Cedula Citatoria al C. Lic. Carlos Garcia Cantú**, Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia, recibida en fecha 13 trece de febrero del 2020 por quien dijo llamarse Mariana Arrellanes y dijo ser recepcionista.
- **Declaración Informativa** de fecha 18 de febrero del 2020, rendida ante esta Dirección por el C. Lic. Carlos García Cantú Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia, en la cual manifestó lo siguiente:

" (...) Que actualmente me desempeño como Encargado de la Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud Regia, desde el día primero de febrero del año 2018, siendo mis funciones principales administrar el Instituto, la planeación, la operatividad y verificar que se lleven a cabo los programas, y en relación a las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la Investigación Numero C.M.D.A AII-IMJR-008/18, Instituto Municipal de la Juventud Regia, quiero manifestar que en la época en que se dieron esos movimientos, el Director del Instituto era el Lic. Arturo Ramírez González, y como coordinadora administrativa estaba Claudia Ivette Oviedo Cobos, quien según el Reglamento Orgánico y el Manual de Operaciones del Instituto, era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores, y en el caso en específico de estas observaciones, quiero manifestar que tuve conocimiento que estaban señalando como presunta responsable a la Coordinadora Administrativa del Instituto, hasta después que la Auditoría Interna del municipio, notifico de los resultados de la auditoria, ya que en los movimientos que realizaba la coordinadora, hacia reclasificaciones que no



correspondían, asimismo quiero manifestar que después de haber asumido el puesto como Encargado del Instituto, recibí un requerimiento por parte del SAT, de que se debían impuestos, por lo cual di vista a la Contraloría Municipal, ya que me percate que la Coordinadora Administrativa realizaba pagos a proveedores en cheques y que ella misma los cobraba, además yo solamente tuve contacto con ella como dos días, ya que después no se presentó a laborar, ya que el día 06 de febrero del 2018, me solicito permiso para realizarse unos estudios médicos, pero ya después no se presentó a laborar, además después que se realizó la revisión de los documentos que se enviaron a la Auditoría Interna, advertí que efectivamente no cumplía con los establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental ni en lo que señala el Manual Operativo de Procedimientos de Instituto, lo cual le correspondía verificar a la Coordinación Administrativa (...)

- **Acuerdo de fecha 09-nueve de marzo del 2020 dos mil veinte** donde esta Dirección ordeno se girará oficio C.M.D.R.I 045/2020 por medio del cual se solicita al Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia remita información relativa a la ex servidora pública CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS, en relación a sí dentro de los archivos con los que cuenta el Instituto, se tiene registro de algún domicilio diverso al informado a esta Dirección de Régimen Interno , a través del oficio IJR/132/2018 de fecha 10 de diciembre del 2018, el cual corresponde a la calle Jose Ma. Vigil número 815 entre DR. Coss y Arista Col Vidriera en esta Ciudad y de ser afirmativo lo anterior, remita dicha información, así como la documentación en que se basa su informe.
- **Oficio IJR/026/2020** de fecha 17 de marzo del 2020 signado por el Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia mediante el cual informa ya se realizó una búsqueda en los archivos con los que cuenta el instituto y no se encontró documento alguno que pueda ayudar con dicha solicitud.
- **Acuerdo de fecha 13 trece de julio del 2020** por medio del cual se ordenó el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos, dentro del P.R.A 167/2018 ordenándose su emplazamiento.
- **Instructivo** por medio del cual le es notificado en fecha 21 de julio el acuerdo de inicio de fecha 13 de julio del 2020 a la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos, el cual se dejó en el domicilio de Oviedo Cobos según cintilla de notificación.
- **Constancia de Notificación de fecha 21 de julio del 2020** levantada por el C. Notificador adscrito a la Contraloría Municipal mediante la cual hace constar lo siguiente: *"hago constar que me constituí en el domicilio señalado como el de CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS ubicado en la [REDACTED] a efecto de notificar el acuerdo de inicio de fecha 13 de julio del año 2020, dictado dentro del procedimiento antes mencionado , por lo anterior procedí a tocar la puerta de acceso principal por un lapso de 5 minutos, sin tener ninguna respuesta, procediendo cerciórame respecto a la autenticidad del domicilio, misma que fue corroborada por la información recibida de dos vecinas, siendo la [REDACTED] metros de estatura aproximadamente, [REDACTED] manifestó que si conoce a la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS y que si es la propietaria del domicilio en que me constituí, vecinas las cuales se encontraban en las casas [REDACTED] [REDACTED] Por lo que al tener la certeza de que la C. OVIEDO COBOS si es la propietaria del domicilio marcado con [REDACTED]*



referidas procedí a colocar el instructivo de notificación en la puerta de acceso principal y lugar más visible de domicilio de la interesada, junto con las copias de traslado”.

- **Acuerdo de fecha 21 de julio del 2020 dos mil veinte** por medio del cual esta Autoridad ordena le sea notificado de nueva cuenta y por Tabla de Avisos a la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS el acuerdo de inicio dictado en fecha 13 trece de julio del 2020 dos mil veinte dentro del cual se señalan las 11:00 once horas del día 29 de julio del 2020 para que tenga verificativo la audiencia de Ley dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
- **Instructivo** por medio del cual le fue notificado en fecha 21 de julio del 2020 dos mil veinte por Tabla de Avisos a la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS el acuerdo de inicio dictado en fecha 13 trece de julio del 2020 dos mil veinte.
- **Acta de Incomparecencia** a la Audiencia de Ley, de fecha 29 de julio del 2020 dos mil veinte.

SEPTIMO. En fecha 07-siete de agosto del 2020 esta Autoridad ordeno Iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa dentro del **P.R.A 147/2018 III** en contra de la **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** por lo que hace a los resultados del Informe de Auditoría número CMDA-DC-IMJR-002/18, dentro del cual se ordena su emplazamiento.

OCTAVO. Instructivo de fecha 11 once de agosto del 2020 por medio del cual se procede a notificar a la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos, del acuerdo de inicio dictado en fecha 07-siete de agosto del 2020 y dentro del cual se señalan las 11:00 horas del día 18 de agosto del 2020 para el desahogo de la audiencia de ley dentro del presente procedimiento. Del cual se advierte dentro de la cintilla de notificación “se dejó en la puerta del domicilio”

NOVENO. Constancia de Notificación de fecha 11 de agosto del 2020 levantada por el C. Notificador adscrito a la Contraloría Municipal mediante la cual hace constar lo siguiente: “ *hago constar que me constituí en el domicilio señalado como el de CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS ubicado en la [REDACTED] León a efecto de notificar el acuerdo de inicio de fecha 07-siete de agosto del año 2020, dictado dentro del procedimiento 147/2018 III, procediendo a tocar la puerta de acceso principal por un lapso de 7 minutos , sin tener ninguna respuesta, procediendo cerciórame respecto a la autenticidad del domicilio, misma que fue corroborada por la información recibida de dos vecinas, siendo la primera tez morena, 1.50 metros de estatura aproximadamente, [REDACTED] aproximadamente, compleción media, quien manifestó que si conoce a la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS y que si es la propietaria del domicilio en que me constituí, vecinas las cuales se encontraban en las casas marcadas con el número 817 y 818 respectivamente de la misma calle y colonia. Por lo que al tener la certeza de que la C. OVIEDO COBOS si es la propietaria del domicilio [REDACTED] las dos vecinas antes referidas procedí a colocar el instructivo de notificación en la puerta de acceso principal y lugar más visible de domicilio de la interesada, junto con las copias de traslado”*

DECIMO. Acuerdo de fecha 11 de agosto del 2020 dos mil veinte por medio del cual y a fin de garantizar el debido proceso esta Autoridad ordena le sea notificado de nueva cuenta y por Tabla de Avisos a la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS el acuerdo de inicio dictado en fecha 07-siete de



agosto del 2020 dos mil veinte dentro del cual se señalan las 11:00 once horas del día 18 de agosto del 2020 para el desahogo de la audiencia de Ley dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

DECIMO PRIMERO. Instructivo por medio del cual le fue notificado en fecha 11 de agosto del 2020 dos mil veinte por Tabla de Avisos a la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS el acuerdo de inicio dictado en fecha 07-siete de agosto del 2020.

DECIMO SEGUNDO. Acta de Incomparecencia a la Audiencia de Ley, de fecha 18 de agosto 2020 dos mil veinte a nombre de la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS.

DECIMO TERCERO. A criterio de esta Autoridad se considera qué dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a Juicio de quien ahora resuelve, por lo cual se ordena cerrar la Instrucción en fecha 06-seis de julio de 2021-dos mil veintiunos y dejar el presente procedimiento en estado de sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”.* Asimismo, los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades, disponen que las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate; se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas.

SEGUNDO. Que, relativo a la competencia el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo establece que *“Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control”*, por lo tanto, la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 70, 76, 77,



79, 82, 92 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; 101 y 104 fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 38, 40 y 42 fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.

TERCERO. Que, relativo a la calidad de servidor público que se le atribuye a la C. **CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS**, tenemos que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece que “...se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio con número **IJR/132/2019**, suscrito por la Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia, se desprende que la C. **CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS**, formo parte de la nómina municipal, del 01-primero de enero del 2016 al 19 de febrero del 2018 con el puesto de auxiliar Administrativo según oficio **IJR/132/2018** de fecha 10 de diciembre de 2018 emitido por la Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia y que por declaración informativa recabada el 18 de febrero de 2020 por parte del C. Lic Carlos García Cantú encargado de la Dirección del Instituto de la Juventud Regia la referida Claudia Ivette Oviedo Cobos realizaba funciones administrativas de Coordinadora Administrativa, por lo tanto, se acredita que se desempeñaba como servidora pública y por tanto sujeta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, en tanto no prescriban las acciones en su contra.

CUARTO. Que, de los documentos detallados en el Resultando **Primero y Sexto**, resultan suficientes para considerar la existencia de posibles violaciones a las fracciones **I, II, XXII, XXV y XXXV** del artículo 50 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los Sucesivo Ley de Responsabilidades, siendo los siguientes:

Artículo 50.- *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:*

I.- *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

II.- *Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*

XXII.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*



XXV.- Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y de valores municipales o por el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del Estado con la Federación o sus Municipios.

XXXV.- Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derechos pertenecientes al Estado o Municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en consideración la fecha en la que fueron denunciados los hechos ante esta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, siendo los días 25 de octubre del 2018 (Informe de Auditoría CMDA-DC-IMJR-002/18) y 07 de diciembre del 2018 (Informe de Auditoría), a través de los oficios números P.M.C.M 2436/2018 y P.M.C.M 2783/2018, resulta oportuno tomar en cuenta el término para el cómputo de la prescripción, conforme al artículo 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual "El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere incurrido en responsabilidad administrativa si la conducta objeto de infracción fue instantánea, o a partir del momento en que hubiera cesado, si fue de carácter permanente o continuo o bien a partir de la fecha de la última acción u omisión si fuere de carácter continuado"; por tanto es necesario utilizar el Código Penal para el Estado de Nuevo León, norma jurídica que detalla conductas delictivas a las cuales se encuentran equiparadas las faltas administrativas, para lo cual se transcribe lo siguiente:

Artículo 14. *Atendiendo al tiempo en que se realiza el delito, este puede ser:*

I. *Instantáneo, cuando en su consumación se agotan todos sus elementos constitutivos;*

II. *Permanente, si su consumación se prolonga por tiempo indeterminado; o*

III. *Continuado, cuando hay unidad de propósito, pluralidad de acciones e identidad de lesión jurídica y de sujeto pasivo.*

En el presente caso, se trata de conductas instantáneas pues las observaciones analizadas, fueron detectadas con motivo de la revisión y fiscalización realizada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2017 y auditoría interna de la Contraloría según Informe de Resultados No CMDA-DC-137-004-012/16, desprendiéndose de las mismas el incumplimiento de la normatividad federal aplicable y en la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables, consistiendo las presuntas infracciones en una omisión por la falta de medidas necesarias de control interno para cumplir con la normatividad interna del Instituto y en materia de armonización contable cumplir con la supervisión en las operaciones bancarias, en un periodo comprendido entre 01 primero de enero al 31 de diciembre del 2017.



Teniendo que la facultad de esta Autoridad para sancionar los hechos que se investigan no se encuentra prescrita, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 92 fracción III en relación con el 61 de la citada Ley de Responsabilidades, los cuales a la letra disponen:

Artículo 92. El ejercicio de las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescriben:

III. En tres años, si el incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público es considerado grave.

Artículo 61. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo.

El concepto de **dolo** es definido como “la intención prevista y querida por el sujeto, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso”, por lo que se puede inferir que el dolo es la voluntad deliberada o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas, a sabiendas de su carácter infractor y del daño que se puede causar.

Demostrándose que dichas acciones como el desvío de recursos a cuentas de la propia servidora pública, pagos respaldados con facturas que no cumplen requisitos fiscales, pagos hechos sin comprobante, incumplimiento u omisión en el pago de obligaciones fiscales impuestos que generaron actualizaciones recargos y multas al Instituto de la Juventud Regia impuesta por el Servicios de Administración Tributaria, el cumulo de infracciones que cometió, fueron cometidas con plena voluntad propia, es decir, con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que la ex servidora pública **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** tenía conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que estaba realizando propias de la Coordinación Administrativa del Instituto de la Juventud Regia, es decir realizó sus conductas con pleno conocimiento, pues dentro de esas funciones, estaban las relacionadas con el control y administración de recursos, sujetos a la normatividad interna del Instituto Municipal de la Juventud Regia y en materia de armonización contable, apreciándose que de manera consciente no cumplió con tales obligaciones, por ello es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos, por lo que se tiene por dolosa la acción.

De lo anterior, resulta que no ha transcurrido el termino para la prescripción que establece la fracción III del artículo 92 de la Ley en estudio, el cual es de tres años para el caso de que el incumplimiento a cargo del servidor público sea considerado grave, mismo que se comenzó a computar al día siguiente de la fecha en que los hechos fueron denunciados ante esta Dirección de Régimen Interno, es decir, por lo que hace al Informe de resultados número CMDA-DC-IMJR-002/18 el día 25 de octubre del 2018 y por lo que hace al Informe de Resultados número CMDA-AII-IMJR-008/18 el día 07 de diciembre del 2018, al haber considerado esta Autoridad que las faltas administrativas son de carácter normativo, pero grave al haberse cometido de forma dolosa y además considerar que la presunta infractora causo un daño o perjuicio al municipio, por lo cual se determina en que la facultad de esta Autoridad para sancionar los hechos que se investigan no se encuentra prescrita.

SEXTO.- Por lo anterior esta Autoridad, procede a analizar las observaciones contenidas en el **Informe de Resultados CMDA-AII-IMJR-008/18** cuyas observaciones derivan del oficio **ASENL-**



VAI-CP2017-DM04-055/2018, emitido por la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León con referente a la cuenta pública 2017 de Instituto Municipal de la Juventud Regia cuya transcripción literal con el análisis de la Auditoria consta en el Resultando SEXTO de este fallo y en obvio de repeticiones nos remitimos al mismo. aconteciendo que la ex servidora pública **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** quien realizaba funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia y en relación a la observación **1. (Obs. 1) que señala:** 1.- (obs. 1) Se encontró póliza de cheque número 6648 a nombre de Melitón González Robles de fecha 31 de mayo de 2017 por importe de \$5,800 por concepto de batucada para feria de becas, de la cual observamos lo siguiente:.....” Por lo que la referida exservidor publico se considera violento lo dispuesto en las **fracciones I y II del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos. A saber: **Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:**

I.- “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”. Lo anterior toda vez que CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS quien realizo funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto Municipal de la Juventud Regia dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores de acuerdo a la declaración hecha por el Encargado de la Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud Regia ante esta Autoridad en fecha 18-dieciocho de febrero del año 2020-dos mil veinte, luego entonces incumplió con la obligación que tenía de comprobar la aplicación de los recursos dentro de un término no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha límite de comprobación tal como se puede apreciar en la póliza de egresos 6648 a nombre de Melitón Gonzalez Robles de fecha 31 de mayo de 2017 por importe de \$5800 pesos y por concepto de pago de batucada para ferias de becas de la cual se advierte que en fecha 31 de mayo del 2017 el importe de la cantidad de \$5800 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N) salió de la cuenta 1.1.1.2.1 Banca Afirme y entro a la cuenta número 1.1.2.2.10 a nombre de Miguel Angel Avila Jaime y no fue hasta en fecha 01 de septiembre del 2018 con el registro de la póliza número 302 que se comprobó la aplicación de dicho recurso con la reclasificación de la póliza 6648 por cuenta de anticipo proveedores en el registro del proveedor Melitón Gonzalez Robles, es decir 90 noventa días después, **siendo esto una deficiencia en el desempeño de sus funciones.** Así mismo con dicha conducta también violentó lo dispuesto en la fracción **II.-** que establece *“Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos”;* ya que, incumplió con lo establecido en el artículo 49 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia, artículo que a la letra dispone: **“Artículo 49. Los documentos probatorios (facturas), deberán coincidir con las fechas del mes correspondiente y/o deberán contar con una vigencia no mayor a 30 días naturales de la fecha límite de comprobación”;** al haber registrado en fecha 31 de mayo del 2017 la poliza de egresos 6648 por importe de \$5800 pesos y por concepto de batucada para ferias de becas y no haberse comprobado la aplicación del recurso hasta el 01 primero de septiembre del 2018 a través de la póliza 302 de misma fecha donde se efectuó la reclasificación de la póliza 6648. Probándose lo anterior con la **copia de la póliza de egresos número 6648, cheque 6648, de fecha**



31 de mayo del 2017 a nombre de Melitón Gonzalez Robles, por importe de \$5800 pesos y por concepto de batucada para ferias de becas, así como la copia de la **póliza número 302**, reclasificación, de fecha **01-primer de septiembre del 2018** por importe de \$5800 pesos y por concepto de reclasificación póliza 6648 por cuenta de anticipo a proveedores y error en el registro del proveedor Melitón Gonzalez Robles, mismas que se encuentran como anexos del Informe de Resultados de la Auditoria número **CMDA-AII-IMJR-008/18** emitida por el Director de Auditoria de la Contraloria Municipal, **Documental Pública** que esta Autoridad valora en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por una autotirdad en ejercicio de sus funciones. Asi mismo con la declaración rendida ante esta Autoridad en fecha 18 de febrero del 2020 por el Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juvetud Regia, **Documental Pública** que se valora en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por una autotirdad en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 lo era la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS.

SEPTIMO. Por lo que hace a la **observación identificada como 2. (Obs.5)** dentro **Informe de Resultados CMDA-AII-IMJR-008/18.** "En la cuenta **Deudores diversos se registraron pólizas de egresos por importe de \$19,072 (Diecinueve mil setenta y dos pesos 00/100MN)** en la cuenta **1.1.2.3.7**, las cuales fueron utilizadas para el pago de diversos gastos, observando que el importe pagado por estas erogaciones se ampara con facturas por importes mayores a \$2,000 (dos mil pesos 00/100MN), los cuales por control y administración de recursos los pagos se debieron haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia con abono en cuenta de los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

Tenemos que la C. CLAUDIA IVETTE COBOS OVIEDO quien realizo funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia **violento** lo dispuesto en las **fracciones I y II del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos. A saber: **Artículo 50.-** *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:*

I.- *"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".* Lo anterior al incumplir la ex servidora pública con



el servicio que tenía realizaba como Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia a saber con la obligación de observar las reglas establecidas en la normatividad en materia de armonización contable, al haber registrado en la cuenta "Deudores diversos" pólizas de egresos por importe de \$19,072 (Diecinueve mil setenta y dos pesos 00/100MN) en la cuenta 1.1.2.3.7 por concepto de pagos de diversos gastos del Instituto y amparar dichos pagos con facturas por importes mayores de \$2000 (dos mil pesos 00/100 MN), debiéndose efectuado dichos pagos en forma electrónica mediante transferencia con abono a cuenta de los beneficiarios como lo señala el artículo 67 segundo párrafo de la ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta, **siendo esto una deficiencia en el desempeño de sus funciones**. Así mismo con dicha conducta también violentó lo dispuesto en la fracción II.-que establece "Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y **cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos**"; ya que al realizar las funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto Municipal de la Juventud Regia, era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores y fue omisa en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el artículo 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales a la letra disponen; "Artículo 67 (...) Los entes públicos implementaran programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios (Ley de Contabilidad Gubernamental). Artículo 27., Las deducciones autoridades en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: (...) Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2.000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N) se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, al haber registrado en la cuenta Deudores diversas pólizas de egresos por importe de \$19,072 en la cuenta 1.1.2.3.7 por concepto de pagos de diversos gastos del Instituto y amparar dichas pólizas con facturas pagadas por importes mayores a \$2000 dos mil pesos. Probándose lo anterior con las copias de los documentos que conforman los anexos del Informe de Resultados de la Auditoria número **CMDA-AII-IMJR-008/18** emitida por el Director de Auditoria de la Contraloria Municipal, **Documental Pública** que esta Autoridad valora en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por una autotirdad en ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. En relación a la **observación identificada como 3. (Obs.10)** dentro **Informe de Resultados CMDA-AII-IMJR-008/18 3(Obs. 10):** "Se registró póliza de egresos número 537 del 22 de diciembre de 2017 por \$7,660 (Siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN) a favor de Rosa Liliana Garza Elizondo quien es empleada del Instituto, por concepto de Compaq y gravado de vasos, observando que el pago de la factura 1318 del 21 de diciembre de 2017 expedida por el proveedor RMG Sercom, S.A. de C.V., por importe de \$5,661 (Cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 MN) que amparan parte de esta erogación, observando que se debió haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia o con cheque nominativo con abono en



cuenta del beneficiario....." Tenemos que la C. CLAUDIA IVETTE COBOS OVIEDO quien realizaba funciones como Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia **violento** lo dispuesto en las **fracciones I y II del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos. A saber: **Artículo 50.-** *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:*

I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". Lo anterior al incumplir la ex servidora pública con el servicio de la función que estaba realizando como Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia a saber con la obligación de observar las reglas establecidas en la normatividad en materia de armonización contable, al haber registrado la póliza de egresos número 537 de fecha 22 de diciembre del 2017 por importe de \$7660 (Siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN) a favor de Rosa Liliana Garza Elizondo quien es empleada del Instituto, por concepto de Compaq y gravado de vasos y amparar parte del pago de dicha póliza con la factura número 1318 de fecha 21 de diciembre del 2017 expedida a favor del proveedor RMG Sercom S.A. de C.V por importe de \$5,661 (Cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 MN) que amparan parte de la erogación de los \$7,660 (Siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), debiéndose haberse efectuado dichos pagos en forma electrónica mediante transferencia con abono a cuenta de los beneficiarios como lo señala el artículo 67 segundo párrafo de la ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta, **siendo esto una deficiencia en el desempeño de sus funciones.** Así mismo con dicha conducta también violentó lo dispuesto en la fracción II.- que establece *"Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos";* ya que al realizar las funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto Municipal de la Juventud Regia, era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores fue omisa en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el artículo 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , los cuales a la letra disponen; **"Artículo 67 (...) Los entes públicos implementaran programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios (Ley de Contabilidad Gubernamental). Artículo 27., Las deducciones autoridades en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: (...) Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2.000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N) se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México,** al haber registrado la póliza de egresos número 537 de fecha 22 de diciembre del 2017 por importe de \$7660 (Siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN)a favor de Rosa Liliana Garza Elizondo quien es empleada del Instituto, por concepto de Compaq y gravado de vasos y amparar parte del pago de dicha póliza con la factura número 1318 de fecha 21 de diciembre del 2017 expedida a favor del proveedor RMG Sercom S.A. de C.V por importe de \$5,661 (Cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 MN) que amparan parte de la erogación de los \$7,660 (Siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), debiéndose haberse efectuado dichos pagos en forma electrónica mediante transferencia con abono a cuenta de



los beneficiarios. Probándose lo anterior con los documentos que conforman los anexos del Informe de Resultados de la Auditoría número **CMDA-AII-IMJR-008/18** emitida por el Director de Auditoría de la Contraloría Municipal, **Documental Pública** que esta Autoridad valora en términos de los artículos 237 fracción II, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

NOVENO. Continuando con el análisis y en relación a la observación identificada como **4. (Obs.11)** dentro **Informe de Resultados CMDA-AII-IMJR-008/18 "Se registró póliza de egresos número 6708 de fecha 18 de julio de 2017 con importe de \$2,272 (Dos mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN) por concepto de compra de bolsas de basura, observando que esta erogación por control y administración de recursos se debió haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia o con cheque nominativo con abono en cuenta del beneficiario. Además, la factura que ampara esta adquisición no describe los artículos comprados solo menciona la palabra varios y no se anexa el ticket de compra....."** Tenemos que la C. CLAUDIA IVETTE COBOS OVIEDO quien realizaba funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia **violento** lo dispuesto en las **fracciones I y II del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos. A saber: **Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:**

I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". Lo anterior al incumplir la ex servidora pública con la obligación que tenía al realizar funciones como Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia de observar las reglas establecidas en la normatividad en materia de armonización contable, **al haber amparado el pago de las erogaciones** de la póliza de egresos registrada bajo el número 6708 de fecha 18 de julio del 2017 por importe de \$2,272 (Dos mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN) por concepto de compra de bolsas de basura, **con factura**, cuando debió haberse hecho el pago de tales erogaciones de forma electrónica mediante transferencia o con cheque nominativo con abono en cuenta de beneficiario como lo señala el artículo 67 segundo párrafo de la ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta, aunado a lo anterior la factura que ampara dicha erogación no describe los artículos comprados solo menciona la palabra varios y no se anexa el ticket de compra de los mismos contraviniendo a lo establecido en los artículos 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 29 primer párrafo y 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 46 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia, **siendo esto una deficiencia en el desempeño de sus funciones.**

Así mismo, con la conducta antes descrita, presuntamente también **violento** lo dispuesto en la fracción II.-"Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y **cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos**"; ya que al realizar funciones de Coordinadora Administrativa



del Instituto de la Juventud Regia, tenía la obligación de observar que la documentación comprobatoria de las operaciones contables reunieran los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, luego entonces **al haber amparado el pago de las erogaciones** de la póliza de egresos registrada bajo el número 6708 de fecha 18 de julio del 2017 por importe de \$2,272 pesos por concepto de compra de bolsas de basura, **con factura**, y que aunado a eso la factura no describe los artículos comprados solo menciona la palabra varios y no se anexa el ticket de compra, incumplió con lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo establecido en los artículos 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 29 primer párrafo y 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 46 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia.

Dispositivos que a la letra dispone: "**Artículo 67.** (...) Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios. (Ley de Contabilidad Gubernamental). "**Artículo 27.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: (...) Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. (...) Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión, "para abono en cuenta del beneficiario", (Ley del Impuesto Sobre la Renta); "**Artículo 16.-** Sin perjuicio de las disposiciones generales que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, los sujetos de fiscalización deberán observar al menos las siguientes reglas: I. La documentación comprobatoria de las operaciones contables deberá reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y estar expedida a nombre del Sujeto de Fiscalización por la persona con la que se pactó la contraprestación". (Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León); "**Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria", "**Artículo 29-A. fracción V.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: [...] (Código Fiscal de la Federación); "**Artículo 46.-** No se aceptarán facturas con el concepto de Varios, excepto anexando el ticket de compra. (Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia).

Probándose lo anterior con los documentos que conforman los anexos del Informe de Resultados de la Auditoría número **CMDA-AII-IMJR-008/18** emitida por el Director de Auditoría de la Contraloría Municipal, **Documental Pública** que esta Autoridad valora en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones. Así mismo con la



declaración rendida ante esta Autoridad en fecha 18 de febrero del 2020 por el Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia, de dicha declaración se desprende que la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 lo era la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS, documental a la que le resulta calidad de indicio y es apta para generar convicción en términos de los artículos 237 fracción II, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León.

DECIMO. Con lo que respecta a la observación identificada como 5. (Obs. 13) dentro del Informe de Resultados de la Auditoría Numero C.M.D.A AII-IMJR-008/18,) **“Se registró póliza de egresos número 261 de fecha 15 de mayo de 2017 a nombre del proveedor Radai Denis Alpuche, factura 7DC33 y el pago por importe de \$12,396 (Doce mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 MN), realizado vía transferencia a favor de Claudia Ivette Oviedo Cobos por concepto de compra de 6 bicicletas R20 para evento del día del niño, de la cual observamos que el pago de esta erogación por control y administración de recursos, se debió haber efectuado en forma electrónica mediante transferencia o cheque nominativo con abono en cuenta del beneficiario....”** Tenemos que la C. CLAUDIA IVETE OVIEDO COBOS al realizar funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores de acuerdo a la declaración hecha por el Encargado de la Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud Regia ante esta Autoridad **violento** lo dispuesto en las **fracciones I y II del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos. A saber: **Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:**

I.- “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”. Lo anterior al incumplir la ex servidora pública con la obligación que tenía encomendada al realizar funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia de observar las reglas establecidas en la normatividad en materia de armonización contable, al haber registrado la póliza de egresos número 261 de fecha 15-quinze de mayo de 2017-dos mil diecisiete a nombre del proveedor Radai Denis Alpuche, factura 7DC33 , por importe de \$12,396 (Doce mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 MN), por concepto de compra de 6 bicicletas R20 para evento del día del niño y haber amparado el pago de las erogaciones descritas en la póliza de egresos registrada bajo el número 261 **con la factura número 7DC33**, debiéndose haber hecho el pago de tales erogaciones de forma electrónica mediante transferencia o con cheque nominativo con abono en cuenta de beneficiario es decir a la cuenta del proveedor denominado Radai Denis Alpuche, tal y como lo señala el artículo 67 segundo párrafo de la ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta, **siendo esto una deficiencia en el desempeño de sus funciones.**



Así mismo, con la conducta antes descrita, presuntamente también violento lo dispuesto en la fracción II.-"Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y **cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos**"; ya que al realizar funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia, tenía la obligación de observar que la documentación comprobatoria de las operaciones contables reunieran los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, luego entonces **al haber amparado el pago de las erogaciones** de la póliza de egresos registrada bajo el número 261 de fecha 15-quince de mayo de 2017-dos mil diecisiete **con la factura número 7DC33**, incumplió con lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental en relación con el 27 fracción III primer y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 46 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia que a la letra establecen: "**Artículo 67.** (...) Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios. (Ley de Contabilidad Gubernamental). "**Artículo 27.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: (...) Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. (...) Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión, "para abono en cuenta del beneficiario", (Ley del Impuesto Sobre la Renta) y 49 del Manual Operativo de Procedimientos del Instituto de la Juventud Regia, artículo que a la letra dispone: "**Artículo 49. Los documentos probatorios (facturas), deberán coincidir con las fechas del mes correspondiente y/o deberán contar con una vigencia no mayor a 30 días naturales de la fecha límite de comprobación**".

Probándose lo anterior con los documentos que conforman los anexos del Informe de Resultados de la Auditoría número **CMDA-AII-IMJR-008/18** emitida por el Director de Auditoría de la Contraloría Municipal, **Documental Pública** que esta Autoridad valora en términos de los artículos 237 fracción II, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones. Así mismo con la declaración rendida ante esta Autoridad en fecha 18 de febrero del 2020 por el Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia, de dicha declaración se desprende que la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 lo era la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS, **Documental Pública** a la que le resulta calidad de indicio y es apta para generar convicción en términos de los artículos 237 fracción II, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



DECIMO PRIMERO. Ahora bien en cuanto a las observaciones contenidas en el **Informe de Resultados CMDA-DC-IMJR-002/18** las cuales no se transcriben por economía procesal al haber quedado plasmadas en el **resultado sexto** de la presente resolución esta Autoridad al entrar al estudio de las mismas considera que en relación a la **observación identificada como número 1** la ex servidora pública **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** quien realizaba funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 y quien era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores de acuerdo a la declaración hecha por el Encargado de la Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud Regia ante esta Autoridad, violento lo dispuesto en las **fracciones I, II, XXI, XXV y XXXV del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos. A saber: **Artículo 50.-** *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:*

I.- “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”. Lo anterior al incumplir la ex servidora pública CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS con la obligación que tenía al realizar funciones de Coordinadora Administrativa de ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación como lo establece el artículo 5 del Manual Operativo de Procedimientos Instituto de la Juventud Regia al haber registrado las pólizas de diario números **341**, de fecha 02-dos de agosto 2017, por concepto de pago de impuestos, por importe de \$52,993.00, **347** de fecha 04 de agosto del 2017, por concepto de impuesto sobre nómina julio, por importe de \$11,299.00, **350**, de fecha 10 de agosto del 2017, por concepto de ISPT julio, por importe de \$50,394.00, **398**, de fecha 14 de septiembre del 2017, por concepto de tres por ciento de nómina, por importe de \$20,300.00, **405** de fecha 21 de septiembre del 2017, por concepto de ISPT complementaria, por importe de 6,2710.00, **421** de fecha 03-tres de octubre del 2017, por concepto de ISPT septiembre del 2017, por importe de \$60,831.00, **463**, de fecha 27 de octubre del 2017, por concepto de pago de impuestos oct, por importe de \$59,630.00, **322**, de fecha 06-seis de julio del 2017, por concepto de pago de impuestos mayo, por importe de \$49,294.00, **348**, de fecha 07-siete de agosto del 2017, por concepto de ISPT mayo, por importe de \$10,719, **349**, de fecha 08-ocho de agosto del 2017, por concepto de junio, por importe de \$11,378.00, **366** de fecha 31 de agosto del 2017, por concepto de pago de impuestos de agosto del 2017, por importe de 55,999.00, **367** de fecha 31 de agosto del 2017, por concepto de impuestos sobre la nómina, por importe de \$10,323.89, **419** de fecha 02 dos de octubre del 2017, por concepto de impuesto sobre la nómina septiembre por un importe de 10,561.00, **445** de fecha 09 de octubre del 2017, por concepto de impuesto donativo, por importe de \$4,605.00, **453** de fecha 20 de octubre del 2017, por concepto de pago de impuestos, por importe de \$ 28,718.00, **466** de fecha 31 de octubre del 2017 por concepto de pago del ISR del mes de octubre 2017, **481** de fecha 03 tres de noviembre del 2017, por concepto de ISPT complementaria junio 2015 por importe de \$ 14,817.00, **488** de fecha 09 nueve de noviembre del 2017, por concepto de ISPT actualización complementaria 2016, por importe de \$ 36,0055.00, **524** de fecha 07 siete de diciembre del 2017, por concepto de ISPT mes de noviembre por importe de \$52,652.00, **525 de fecha 08-ocho de diciembre del 2017**, por concepto de pago de impuestos del mes de noviembre, por importe de \$



1,874.00,526 de fecha 11 de diciembre del 2017, por concepto de Tesorería General del Estado de N.L por importe de 15,242.00 y 534 de fecha 19 de diciembre del 2017, por \$4,100,195.00 concepto de pago de impuestos de diciembre del 2017.

De las cuales se puede advertir que no presentan documentación soporte, es decir no se encuentran respaldadas con los comprobantes de pago que justifiquen su destino como lo establece el artículo 42 de la ley de Contabilidad Gubernamental y artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado pues solo tienen anexadas líneas de captura por transferencia electrónica a la cuenta de la ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos por un total de **\$674,768.89 (seiscientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N)** y no depositados en la cuenta del SAT (Servicio de Administración Tributaria) y transferidos electrónicamente vía SPEI a la cuenta 4915662079086172 de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por lo tanto no se comprueba que dicho recurso haya sido aplicado al pago de diferentes obligaciones fiscales luego entonces también incumplió con la obligación que tenía al realizar funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia de efectuar el pago de las obligaciones fiscales del Instituto en comentó durante el periodo de agosto a diciembre del año 2016 y todo el año 2017 ocasionando con su omisión actualizaciones y recargos por la cantidad de **\$231,464.00 (doscientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N)** las cuales fueron pagadas con recursos del propio Instituto tal como lo manifestó el Encargado de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud Regia en su declaración Informativa de fecha 18 de febrero del 2020 en la cual manifestó en lo medular lo siguiente: *posteriormente a través de un correo electrónico del SAT me notifican que hay una omisión en el pago de los impuestos del periodo comprendido de agosto a diciembre del 2016 y de enero a diciembre del 2017, periodo en el cual a quien le correspondía llevar a cabo el pago de dichos impuestos era a la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos quien en ese periodo se desempeñaba como Coordinadora Administrativa, de lo cual dirigimos un escrito al SAT en el cual nos comprometíamos a que en un término no menor de 06-seis meses nos pondríamos al corriente dichos pagos, los cuales se pagaron en 04-cuatro meses mismos que se hicieron con recursos nuestros, irregularidades que corresponden al puesto que desempeñaba Claudia Ivette Oviedo Cobos quien en el periodo que se cometieron dichas irregularidades era la Coordinadora Administrativa y poseía la chequera y token este último que se utiliza para acceder a la banca electrónica, para operaciones bancarias y pago de proveedores, siendo esto una deficiencia en el desempeño de sus funciones.*

Teniendo que con dicha conducta también violentó lo dispuesto en la **fracción II.-** que establece *"Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y **cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos**"* concomitantemente la **fracción XXII.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;* ya que, incumplió con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo que a la letra dispone: *"Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";* artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo que a la letra dispone: *"Artículo 15. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. Dicha Documentación deberá cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones generales que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Amortización Contable, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;* artículo 5 fracción VII del Manual Operativo de procedimientos Instituto de la Juventud Regia, artículo que a la letra dispone: *"Artículo 5 . fracción VII Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del*



presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación lo anterior al haber registrado las pólizas de diario números relacionados en líneas anteriores en este mismo numeral décimo primero y carecer de comprobantes de pago pues de las mismas se advierte que únicamente cuentan con líneas de captura de transferencia a la cuenta de la ex servidora Claudia Ivette Oviedo Cobos y no a la cuenta de del SAT (Servicio de Administración Tributaria) por lo tanto con las mismas no se ampara el destino del recurso registrado en las pólizas anteriormente descritas, así mismo incumplió con el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, artículo que a la letra dispone: "**Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de prestación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y de ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: fracción I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.**" al haber incumplido la ex servidora pública Oviedo Cobos en el pago de las obligaciones fiscales del Instituto de la Juventud Regia durante el periodo de agosto a diciembre del año 2016 y todo el año 2017 y ocasionar con ello actualizaciones y recargos de sobra de impuestos no pagados.

Así también con dicha conducta la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS presuntamente violento lo dispuesto por la **fracción XXV "Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y de valores municipales o por el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del Estado o Municipios"** concomitantemente la **fracción XXXV "Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derechos pertenecientes al Estado o Municipios, ya sea para uso propios o ajenos, o es dé una aplicación distinta a la que se destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal"** lo anterior al haberle dado una aplicación distinta al recurso destinado al pago de las obligaciones fiscales del propio instituto, el cual asciende a la cantidad de **\$674,768.89** de acuerdo a las polizas de diario con referente a las ya citadas en el párrafo decimo primero, registradas dentro de la contabilidad de dicho Instituto, pues de las líneas de captura que se anexaron a las mismas se advierte que el monto total de los pagos registrados y efectuados por un total de **\$674,768.89** fue transferido electrónicamente a la cuenta de la ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos y no depositados en la cuenta del SAT (Servicio de Administración Tributaria) lo que además trajo como consecuencia que el Instituto Municipal de la Juventud Regia pagara un monto de **\$231.464.00** por concepto de actualizaciones y recargos al haber omitido CLAUDIA IVETTE OVEIDO COBOS el pago de impuestos ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria) durante el mes de agosto a diciembre del 2016 y durante el año 2017 ocasionando con su conducta un daño a la Hacienda Pública Estatal o Municipal por la cantidad de **\$906,232.89 (novecientos seis mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N)**, cantidad integrada por los pagos efectuados que carecen de soporte documental así como los pagos por actualizaciones y recargos.

Probándose lo anterior con los documentos que conforman los anexos del Informe de Resultados de la Auditoria número **CMDA-AII-IMJR-008/18** emitida por el Director de Auditoria de la Contraloria Municipal, de los cuales se desprende que las polizas de diario ya referidas en este numeral decimo



primero carecen de comprobantes de pago pues de las mismas se advierte que únicamente cuentan con líneas de captura de transferencia a la cuenta de la ex servidora Claudia Ivette Oviedo Cobos y no a la cuenta de del SAT (Servicio de Administración Tributaria) por lo tanto con las líneas de captura por transferencia no se ampara el destino del recurso. **Documental Pública** que esta Autoridad valora en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones. Asi mismo con la declaración rendida ante esta Autoridad en fecha 18 de febrero del 2020 por el Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia, de dicha declaración se desprende que hubo una omisión en el pago de los impuesto del periodo comprendido de agosto a diciembre del 2016 y de enero a diciembre del 2017, periodo en el cual a quien le correspondía llevar a cabo el pago de dichos impuestos era a la C. Claudia Ivette Oviedo Cobos quien en ese periodo realizo funciones de Coordinadora Administrativa. **Documental Pública** a la que le resulta calidad de indicio y es apta para generar convicción en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León.

DECIMO SEGUNDO. En reacion a la observacion **identificada como número 2** contenida en el **Informe de Resultados CMDA-DC-IMJR-002/18** esta Autoridad considera que en relación que la ex servidora pública **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** quien realizó funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 y quien era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores de acuerdo a la declaración hecha por el Encargado de la Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud Regia ante esta Autoridad, violento lo dispuesto en las **fracciones I, II, XXI, XXV y XXXV del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos. A saber: **Artículo 50.-** *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:*

I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión" Lo anterior al incumplir la ex servidora pública CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS con la obligación que teníaal estar realizando funcione de Coordinadora Administrativa de ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación como lo establece el artículo 5 del Manual Operativo de Procedimientos Instituto de la Juventud Regia toda vez que las pólizas de diario números **331**de feche 21 de julio del 2017, por concepto de municipio de monterrey, por importe de 56,182.52, **368** de fecha 31 de agosto del 2017, por concepto de servicio médico mes de septiembre del 2017, por importe de \$15,212.32, **460** de fecha 27 de octubre del 2017, por concepto de municipio de monterrey, por importe de \$15,212.32, **496** de fecha 21 de noviembre del 2017, por



concepto de servicios médicos y hospitalarios diciembre 2017 y 497 de fecha 21 de noviembre del 2017, por concepto de servicios médicos hospitalarios del 01 al 15 de enero del 2017 registradas por Oviedo Cobos no presentan documentación soporte, es decir no se encuentran respaldadas con los comprobantes de pago que comprueben y justifiquen el pago efectuado de dichos registros como lo establece el artículo 42 de la ley de Contabilidad Gubernamental y artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, luego entonces los pagos realizados y registrados por concepto de servicios médicos los cuales ascienden a la cantidad de **\$59,425.64** no fueron efectuados al pago de servicios médicos, puesto que dichos registros solo cuentan con líneas de captura por transferencia electrónica a la cuenta de la ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos y no a la cuenta del prestador de Servicios Médicos, **siendo esto una deficiencia en el desempeño de sus funciones.**

Teniendo que con dicha conducta también violentó lo dispuesto en la **fracción II.**-que establece *"Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y **cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos**"* concomitantemente la **fracción XXII.**- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;* ya que, incumplió con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo que a la letra dispone: *"Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";* artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo que a la letra dispone: *"Artículo 15. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. Dicha Documentación deberá cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones generales que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Amortización Contable, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;* artículo 5 fracción VII del Manual Operativo de procedimientos Instituto de la Juventud Regia, artículo que a la letra dispone: *"Artículo 5 . fracción VII Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación* lo anterior al haber registrado las pólizas de diario anteriormente referido dentro de este numeral décimo primero y carecer estas de documentación soporte es decir de comprobantes de pago que justifiquen que el monto integrado por los pagos realizados por concepto de pago de servicios médicos, hayan sido efectuados a la cuenta del prestador de **Servicios Médicos** pues únicamente tienen anexadas líneas de captura de transferencia a la cuenta de la ex servidora Claudia Ivette Oviedo Cobos.

Así también con dicha conducta la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS presuntamente violento lo dispuesto por la **fracción XXV** *"Abstenerse de **causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y de valores municipales o por el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del Estado o Municipios**"* concomitantemente la **fracción XXXV** *"Abstenerse de distraer o **desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derechos pertenecientes al Estado o Municipios; ya sea para uso propios o ajenos, o es dé una aplicación distinta a la que se destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal**"* lo anterior al haberle dado una aplicación distinta al recurso destinado en los meses de julio, agosto, octubre, y noviembre del año 2017 al pago de **servicios médicos** de los trabajadores del Instituto de la Juventud Regia, el cual asciende a la cantidad de **\$59,425.64** de acuerdo a las polizas de diario ya referidas anteriormente dentro de este numeral.



Probándose todo lo anterior con las copias de las polizas de diario números **331** de fecha 21 de julio del 2017, por concepto de municipio de monterrey, por importe de 56,182.52, **368** de fecha 31 de agosto del 2017, por concepto de servicio médico mes de septiembre del 2017, por importe de \$15,212.32, **460** de fecha 27 de octubre del 2017, por concepto de municipio de monterrey, por importe de \$15,212.32, **496** de fecha 21 de noviembre del 2017, por concepto de servicios médicos y hospitalarios diciembre 2017 y **497** de fecha 21 de noviembre del 2017 que forman de los anexos del Informe de Resultados de la Auditoria número **CMDA-AII-IMJR-008/18** emitida por el Director de Auditoria de la Contraloria Municipal y de las cuales se desprende que no presentaron documentación soporte, es decir no se encuentran respaldadas con comprobante de pago que justifiquen su destino como lo establece el artículo 42 de la ley de Contabilidad Gubernamental y artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado pues solo tienen anexadas líneas de captura por transferencia electrónica a la cuenta de la ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos. **Documental Pública** que esta Autoridad valora en términos de los artículos 237 fracción II, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones. Así mismo con la declaración rendida ante esta Autoridad en fecha 18 de febrero del 2020 por el Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia, de dicha declaración se desprende que la ex servidora pública **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** realizó funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 y era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores del Instituto Municipal de la Juventud Regia. **Documental Pública** a la que le resulta calidad de indicio y es apta para generar convicción en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

DECIMO TERCERO. En relación a la observación **identificada como número 3** contenida en el Informe de Resultados **CMDA-DC-IMJR-002/18** esta Autoridad considera que la ex servidora pública **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** quien realizó funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 y quien era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores de acuerdo a la declaración hecha por el Encargado de la Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud Regia ante esta Autoridad, violento lo dispuesto en las **fracciones I, II, XXI, XXV y XXXV del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos. A saber: **Artículo 50.-** *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:*

I.- *“Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”* Lo anterior al incumplir la ex servidora pública **CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** con la obligación que tenía al realizar funciones de Coordinadora



Administrativa de ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación como lo establece el artículo 5 del Manual Operativo de Procedimientos Instituto de la Juventud Regia al haber registrado las **pólizas de diario 24**, de fecha 23 de enero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$5,900.00, **27**, de fecha 23 de enero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$4,000.00, **49**, de fecha 07 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$13,214.55, **57** de fecha 09-nueve de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$24,592.00, **63** de fecha 16 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$4,000.00, **80** 21 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$22 de febrero del 2017, **82** de fecha 22 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$4,800.00, **99** de fecha 01 de mayo del 2017, por importe de \$40,000.00, **100** de fecha 01 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$15,000.00, **103** de fecha 02 dos de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **104** de fecha 02 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **117** de fecha 13 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$6,000.00, **125** de fecha 15 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo por importe de \$23,380.00, **126** de fecha 15 de marzo del 2017, por concepto de nómina complemento, por importe de \$16,285.45, **135** de fecha 17 de marzo del 2017, por importe de \$40,000.00, **182** de fecha 05-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$7,000.00, **187** de fecha 07-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$13,214.55, **192** de fecha 17- abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$20,000.00, **201** de fecha 10-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$5,000.00, **203** de fecha 10-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **258** de fecha 12-mayo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$26,429.10, **313** de fecha 19-junio del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$1,000.01, **6487** de fecha 13 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$3,542.78, **6561** de fecha 15 de mayo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **6698** de fecha 04 de julio del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$35,374.38, **6718** de fecha 31 de agosto del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$17,673.44 y no justificar el pago efectuado de las mismas, mediante recibos de pago de nómina que justifiquen su destino como lo establece el artículo 42 de la ley de Contabilidad Gubernamental y artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado pues las mismas solo cuentan con líneas de captura por transferencia electrónica a la cuenta de la ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos y cheques endosados y cobrados por Oviedo Cobos por un total de **\$338,617.82 (trescientos treinta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 82/100 M.N)** luego entonces no aplico dicho recurso al **pago de nómina de los trabajadores** del Instituto Municipal de la Juventud Regia, **siendo esto una deficiencia en el desempeño de sus funciones.**

Con dicha conducta también violentó lo dispuesto en la **fracción II.-** que establece "*Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos*" concomitantemente la **fracción XXII.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ya que, incumplió con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo que a la*



letra dispone: **“Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;** artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Esatdo, artículo que a la letra dispone: **“Artículo 15. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. Dicha Documentación deberá cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones generales que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Amortización Contable, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;** artículo 5 fracción VII del Manual Operativo de procedimientos Instituto de la Juventud Regia, artículo que a la letra dispone: **“Artículo 5 . fracción VII Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación** lo anterior al haber registrado las pólizas de diario y egresos anteriormente referidos dentro de este numeral décimo tercero y carecer estas de documentación soporte es decir no cuentan con recibos de pagos de nómina que justifiquen que el monto integrado por los pagos efectuados y registrados en dichas pólizas de diario y egresos, hayan sido pagados como nómina a los trabajadores del Instituto Municipal de la Juventud Regia pues de las mismas se advierte que únicamente tienen anexadas líneas de captura de transferencia a la cuenta de la ex servidora Claudia Ivette Oviedo Cobos así como cheques emitidos a nombre de dicha ex servidora pública.

Así también con dicha conducta la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS presuntamente violento lo dispuesto por la **fracción XXV “Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y de valores municipales o por el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del Estado o Municipios”** concomitantemente la **fracción XXXV “Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derechos pertenecientes al Estado o Municipios, ya sea para uso propios o ajenos, o es dé una aplicación distinta a la que se destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal”** lo anterior al haberle dado una aplicación distinta al recurso destinado en los meses de enero, febrero, marzo, mayo y diciembre del año 2017 al pago de **empleados** del Instituto Municipal de la Juventud Regia, toda vez que las **Pólizas de diario** anteriormente referidos en este numeral decimo tercero números **486** de fecha 08 de noviembre del 2017, por concepto de Ivette Oviedo reposiciones, por importe de \$6,013.57, **511** de fecha 04 de diciembre del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$9,113.52, **518** de fecha 06 de diciembre del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, **519** de fecha 06 de diciembre del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$385.00, **522** de fecha 06 de diciembre del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$7.359.00, **523** de fecha 07-siete de diciembre del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8.392.60, **pólizas de egresos** números **6400** de fecha 31 de enero del 2017, por concepto de CH 6400 Claudia I Oviedo Reposición, por importe de \$5.235.89, **6439** de fecha 03 de enero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$11,215.62, **6440** de fecha 06 de enero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$6,398.00, **6473** de fecha 01 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$12,503.26, **6474** de fecha 01 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$16,681.98, **6479** de fecha 03 de febrero del 2017 por concepto de gastos por comprobar, por importe de \$8,269.00, **6480** de fecha 07 de febrero del 2017, por concepto de CH 6480 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$4.235.01, **6481** de fecha 07



de febrero del 2017, por concepto de CH 6481 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$2.215.00, **6482** de fecha 08 de febrero del 2017, por concepto de CH 6482 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$1.616.18,**6483** de fecha 08 de febrero del 2017, por concepto de CH 6482 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$4.954.50,**6486** de fecha 13 de febrero del 2017, por concepto de CH 6486 Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$ 9,803.98,**6503** de fecha 15 de febrero del 2017, por concepto de CH 6503 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$1.500.00, **6504** de fecha 15 de febrero del 2017, por concepto de CH 6504 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$9.829.80, **6506** de fecha 20 de febrero del 2017, por concepto de CH 6506 Miguel Angel Villarreal, por importe \$500.00, **6508** de fecha 23 de febrero del 2017, por concepto de CH 6508 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$4.943.92,**6537** de fecha 15 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivvet Oviedo Cobos, por importe de \$9,907.47,**6538** de fecha 23 de marzo del 2017, por concepto de Arturo Ramirez Gonzalez, por importe de \$12.958.67,**6539** de fecha 23 de marzo del 2017, por concepto de Arturo Ramirez Gonzalez, por importe de \$3.020.40, **6601** de fecha 10 de mayo del 2017, por concepto de por concepto de CH 6601 Claudia I Oviedo Reposición por importe \$34,800.00, **6650** de fecha 30 de mayo del 2017 por concepto de por concepto de CH 6650 Arturo Ramirez Gonzalez, reposición de GTS evento de música día de juventud por importe \$10,382.00, **6658** de fecha 31 de mayo del 2017, a nombre de Miguel Angel Villarreal Martinez, por importe de \$2,650.00, **6669** de fecha 27 de mayo del 2017, por concepto de CH 6669 Claudia Ivette Oviedo Cobos por Comida día de la Juventud, por importe de \$6,845.76, registradas dentro de la contabilidad de dicho Instituto, fueron soportadas unicamente con líneas de captura por transferencia de las cuales se advierte que el monto integrado por los pagos efectuados por concepto de **empleados** del Instituto Municipal de la Juventud Regia, el cual asciende a **\$213,689.13** fue transferido electrónicamente a la cuenta de la propia ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos sin existir comprobantes de pago que acrediten que con dicho recurso se hayan efectuado pagos a empleados del Instituto Municipal de la Juventud Regia luego entonces Oviedo Cobos desvió para uso propio el recurso destinado para el pago de empleados y conjuntamente afecto al Patrimonio del Instituto de la Juventud Regia por la cantidad de **\$213,689.13**, cantidad integrada por los pagos efectuados por concepto de pago a empelados del Instituto de la Juventud Regia.

Probándose todo lo anterior con las propias de **Pólizas de diario** ya referidas, que forman parte de los anexos del Informe de Resultados de la Auditoria número **CMDA-AII-IMJR-008/18** emitida por el Director de Auditoria de la Contraloria Municipal. **Documental Pública** que esta Autoridad valora en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimeintos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones y de las cuales se desprende que las polizas registradas por Oviedo Cobos durante los meseses de enero, febrero, marzo, mayo, noviembre y diciembre de 2017 carecen de documentación soporte, es decir no se encuentran respaldadas con comprobante de pago que justifiquen su destino como lo establece el artículo 42 de la ley de Contabilidad Gubernamental y articulo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado pues solo tienen anexadas líneas de captura por transferencia electrónica a la cuenta de la ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos. Asi mismo con la declaración rendida ante esta Autoridad en fecha 18 de febrero del 2020 por el Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia, de dicha declaración se desprende que la ex



servidora pública **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** se desempeñaba como Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 y era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores del Instituto Municipal de la Juventud Regia . **Documental Pública** a la que le resulta calidad de indicio y es apta para generar convicción en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León.

DECIMO CUARTO. En reaccion a la observacion **identificada como número 4** contenida en el **Informe de Resultados CMDA-DC-IMJR-002/18** esta Autoridad asi mismo considera que la ex servidora pública **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** quien realizaba funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 y quien era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores de acuerdo a la declaración hecha por el Encargado de la Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud Regia ante esta Autoridad, violento lo dispuesto en las **fracciones I, II, XXI, XXV y XXXV del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos. A saber: **Artículo 50.-** *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:*

I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión" Lo anterior al incumplir la ex servidora pública CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS con la obligación que tenía al realizar funciones de Coordinadora Administrativa de ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación como lo establece el artículo 5 del Manual Operativo de Procedimientos Instituto de la Juventud Regia al haber registrado las **pólizas de diario** números **486** de fecha 08 de noviembre del 2017, por concepto de Ivette Oviedo reposiciones, por importe de \$6,013.57, **511** de fecha 04 de diciembre del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$9,113.52, **518** de fecha 06 de diciembre del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, **519** de fecha 06 de diciembre del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$385.00, **522** de fecha 06 de diciembre del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$7.359.00, **523** de fecha 07-siete de diciembre del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8.392.60 y **pólizas de egresos** números **6400** de fecha 31 de enero del 2017, por concepto de CH 6400 Claudia I Oviedo Reposición, por importe de \$5.235.89, **6439** de fecha 03 de enero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$11,215.62, **6440** de fecha 06 de enero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$6,398.00, **6473** de fecha 01 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$12,503.26, **6474** de fecha 01 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$16,681.98, **6479** de fecha 03 de febrero del 2017 por concepto de gastos por comprobar, por importe de \$8,269.00, **6480** de fecha 07 de febrero del 2017, por concepto de CH 6480 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$4.235.01, **6481** de fecha 07 de febrero del 2017, por concepto de CH 6481 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de



\$2.215.00, **6482** de fecha 08 de febrero del 2017, por concepto de CH 6482 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$1.616.18,**6483** de fecha 08 de febrero del 2017, por concepto de CH 6482 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$4.954.50,**6486** de fecha 13 de febrero del 2017, por concepto de CH 6486 Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$ 9,803.98,**6503** de fecha 15 de febrero del 2017, por concepto de CH 6503 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$1.500.00, **6504** de fecha 15 de febrero del 2017, por concepto de CH 6504 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$9.829.80, **6506** de fecha 20 de febrero del 2017, por concepto de CH 6506 Miguel Angel Villarreal, por importe \$500.00, **6508** de fecha 23 de febrero del 2017, por concepto de CH 6508 Claudia I Oviedo Gastos Varios, por importe de \$4.943.92,**6537** de fecha 15 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$9,907.47,**6538** de fecha 23 de marzo del 2017, por concepto de Arturo Ramirez Gonzalez, por importe de \$12.958.67,**6539** de fecha 23 de marzo del 2017, por concepto de Arturo Ramirez Gonzalez, por importe de \$3.020.40, **6601** de fecha 10 de mayo del 2017, por concepto de por concepto de CH 6601 Claudia I Oviedo Reposición por importe \$34,800.00, **6650** de fecha 30 de mayo del 2017 por concepto de por concepto de CH 6650 Arturo Ramirez Gonzalez, reposición de GTS evento de música día de juventud por importe \$10,382.00, **6658** de fecha 31 de mayo del 2017, a nombre de Miguel Angel Villarreal Martinez, por importe de \$2,650.00, **6669** de fecha 27 de mayo del 2017, por concepto de CH 6669 Claudia Ivette Oviedo Cobos por Comida día de la Juventud, por importe de \$6,845.76 y no justificar el pago efectuado de las mismas, mediante recibos de pago de empleados que comprueben su destino como lo establece el artículo 42 de la ley de Contabilidad Gubernamental y articulo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado pues las mismas solo cuentan con líneas de captura por transferencia electrónica a la cuenta de la ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos y cheques endosados y cobrados por Oviedo Cobos por un total de **\$213,689.13** luego entonces no aplico dicho recurso al **pago de empedados** del Instituto Municipal de la Juventud Regia , **siendo esto una deficiencia en el desempeño de sus funciones.**

Con dicha conducta también violentó lo dispuesto en la **fracción II.-** que establece *"Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos"* concomitantemente la **fracción XXII.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;* ya que, incumplió con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo que a la letra dispone: *"Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";* artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Esatdo, artículo que a la letra dispone: *"Artículo 15. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. Dicha Documentación deberá cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones generales que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Amortización Contable, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;* artículo 5 fracción VII del Manual Operativo de procedimientos Instituto de la Juventud Regia, articulo que a la letra dispone: *"Artículo 5 . fracción VII Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de iverión, y verfficar su aplcación* lo anterior al haber registrado las **Pólizas de diario** anteriormente referidos, y carecer estas de documentación soporte es decir no cuentan con recibos de pagos a empleados que justifiquen que el monto integrado por los pagos efectuados y registrados en dichas pólizas de diario y egresos, hayan sido pagados a empleados del



Instituto Municipal de la Juventud Regia pues de las mismas se advierte que únicamente tienen anexadas líneas de captura de transferencia a la cuenta de la ex servidora Claudia Ivette Oviedo Cobos así como cheques emitidos y cobrados por dicha ex servidora pública.

Así también con dicha conducta la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS presuntamente violento lo dispuesto por la **fracción XXV "Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y de valores municipales o por el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del Estado o Municipios"** concomitantemente la **fracción XXXV "Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derechos pertenecientes al Estado o Municipios, ya sea para uso propios o ajenos, o es dé una aplicación distinta a la que se destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal"** lo anterior al haberle dado una aplicación distinta al recurso destinado en los meses de enero a agosto del año 2017 al pago de **nómina** de los trabajadores del Instituto Municipal de la Juventud Regia, toda vez que las polizas de diario **24**, de fecha 23 de enero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$5,900.00, **27**, de fecha 23 de enero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$4,000.00, **49**, de fecha 07 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$13,214.55, **57** de fecha 09-nueve de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$24,592.00, **63** de fecha 16 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$4,000.00, **80** 21 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$22 de febrero del 2017, **82** de fecha 22 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$4,800.00, **99** de fecha 01 de mayo del 2017, por importe de \$40,000.00, **100** de fecha 01 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$15,000.00, **103** de fecha 02 dos de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **104** de fecha 02 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **117** de fecha 13 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$6,000.00, **125** de fecha 15 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo por importe de \$23,380.00, **126** de fecha 15 de marzo del 2017, por concepto de nómina complemento, por importe de \$16,285.45, **135** de fecha 17 de marzo del 2017, por importe de \$40,000.00, **182** de fecha 05-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$7,000.00, **187** de fecha 07-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$13,214.55, **192** de fecha 17- abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$20,000.00, **201** de fecha 10-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$5,000.00, **203** de fecha 10-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **258** de fecha 12-mayo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$26,429.10, **313** de fecha 19-junio del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$1,000.01, **6487** de fecha 13 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$3,542.78, **6561** de fecha 15 de mayo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **6698** de fecha 04 de julio del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$35,374.38, **6718** de fecha 31 de agosto del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$17,673.44, registradas dentro de la contabilidad de dicho Instituto, fueron soportadas por Oviedo Cobos con líneas de captura por transferencia de las cuales se advierte que el monto integrado por los pagos efectuados por concepto de **nómina** de los trabajadores durante los meses de enero a agosto del año 2017, el cual asciende a **\$231,617.82 (Doscientos treinta y un mil seiscientos**



diecisiete pesos 82/100 MN) fue transferido electrónicamente a la cuenta de la propia ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos y no existen pagos a empleados que acrediten que con dicho recurso se hayan efectuado pagos al personal del Instituto Municipal de la Juventud Regia luego entonces dicho recurso económico fue desviado para uso propio de la ex servidora pública y conjuntamente afecto al Erario Municipal por la cantidad de **\$338,617.82 (Trescientos treinta y ocho mil seiscientos diecisiete 82/100 MN)**, cantidad integrada por los pagos efectuados por concepto de pago de nómina de los Trabajadores del Instituto de la Juventud Regia.

Probándose todo lo anterior con las copias de las polizas de diario y egresos números **24**, de fecha 23 de enero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$5,900.00, **27**, de fecha 23 de enero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$4,000.00, **49**, de fecha 07 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$13,214.55, **57** de fecha 09-nueve de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$24,592.00, **63** de fecha 16 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$4,000.00, **80** 21 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$22 de febrero del 2017, **82** de fecha 22 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$4,800.00, **99** de fecha 01 de mayo del 2017, por importe de \$40,000.00, **100** de fecha 01 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$15,000.00, **103** de fecha 02 dos de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **104** de fecha 02 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **117** de fecha 13 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$6,000.00, **125** de fecha 15 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo por importe de \$23,380.00, **126** de fecha 15 de marzo del 2017, por concepto de nómina complemento, por importe de \$16,285.45, **135** de fecha 17 de marzo del 2017, por importe de \$40,000.00, **182** de fecha 05-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$7,000.00, **187** de fecha 07-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$13,214.55, **192** de fecha 17- abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$20,000.00, **201** de fecha 10-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$5,000.00, **203** de fecha 10-abril del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **258** de fecha 12-mayo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$26,429.10, **313** de fecha 19-junio del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$1,000.01, **6487** de fecha 13 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$3,542.78, **6561** de fecha 15 de mayo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$8,000.00, **6698** de fecha 04 de julio del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$35,374.38, **6718** de fecha 31 de agosto del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$17,673.44, registradas dentro de la contabilidad de dicho Instituto, que forman parte de los anexos del Informe de Resultados de la Auditoria número **CMDA-AII-IMJR-008/18** emitida por el Director de Auditoria de la Contraloria Municipal. **Documental Pública** que esta Autoridad valora en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones y de las cuales se desprende que las polizas descritas con anterioridad carecen de documentación soporte, es decir no se encuentran respaldadas con comprobante de pago que justifiquen su destino como lo establece el artículo 42 de la ley de



Contabilidad Gubernamental y artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado pues solo tienen anexadas líneas de captura por transferencia electrónica a la cuenta de la ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos. Así mismo con la declaración rendida ante esta Autoridad en fecha 18 de febrero del 2020 por el Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia, de dicha declaración se desprende que la ex servidora pública **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS realizaba funciones de** Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 y era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores del Instituto Municipal de la Juventud Regia . **Documental Pública** a la que le resulta calidad de indicio y es apta para generar convicción en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León.

DECIMO QUINTO. Por lo que respecta así mismo de la observación **identificada como número 5** contenida en el **Informe de Resultados CMDA-DC-IMJR-002/18** esta Autoridad considera que la ex servidora pública **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** quien realizaba funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 y quien era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores de acuerdo a la declaración hecha por el Encargado de la Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud Regia ante esta Autoridad, violento lo dispuesto en las **fracciones I, II, XXI, XXV y XXXV del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos. A saber: **Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:**

I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión" Lo anterior al incumplir la ex servidora pública CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS con la obligación que tenía al realizar funciones de Coordinadora Administrativa de ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación como lo establece el artículo 5 del Manual Operativo de Procedimientos Instituto de la Juventud Regia al haber registrado las **pólizas de diario** números **87** de fecha 23 de febrero del 2017, por concepto de Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$24,500.00, **88** de fecha 22 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$12,000.00, **92** de fecha 24 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo, por importe de \$5,600.00, **93** de fecha 27 de febrero del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$5,600.00, **108** de fecha 10 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, por importe de \$10.00.00, **109** de fecha 13 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$6,200.00, **113** de fecha 13 de marzo del 2017, por concepto de Claudia Ivette Oviedo Cobos, **137** de fecha 13 de marzo del 2017, por concepto de telcel, por importe de \$5.220.00, **138** de fecha 18 de marzo del 2017, por concepto de telcel, por importe de \$100, **139** de fecha 21 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$3,000.00, **140** de fecha 21 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$3,200.00, **141** de fecha 21 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$900, **142** de fecha



21 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$4,300.00, **143** de fecha 21 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$7,900.00, **144** de fecha 21 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$2,000.00, **146** de fecha 21 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$5,000.00, **151**, de fecha 22 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$21,800.00, **152** de fecha 22 de marzo del 2017, por concepto de telcel, por importe de \$100, **156** de fecha 23 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$5,200.00, **157** de fecha 23 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$4,000.00, **159** de fecha 24 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$3,000.00, **160** de fecha 24 de marzo del 2017, por concepto de telcel, por importe de \$100, **162** de fecha 24 de marzo del 2017, por concepto de Jose Eliseo Paredes González, por importe de \$100, **163** de fecha 27 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$4,000.00, **164** de fecha 27 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$21,200.00, **167** de fecha 28 de marzo del 2017, por concepto de Rodolfo Flores Garcia, por importe de \$4,500.00, **168** de fecha 28 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$5,000.00, **169** de fecha 29 de marzo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$7,500.00, **172** de fecha 29 de marzo del 2017, por concepto de Comercializadora y Servicios Duplay SA de CV, por importe de \$55,000.00, **177** de fecha 03 de abril del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$2,500.00, **178** de fecha 03 de abril del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$2,000.00, **179** de fecha 03 de abril del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$3,000.00, **180** de fecha 03 de abril del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$2,000.00, **190** de fecha 07 de abril del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$5,000.00, **191** de fecha 07 de abril del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$7,000.00, **193** de fecha 10 de abril del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$10,000.00, **219** de fecha 24 de abril del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$5,845.00, **259** de fecha 12 de mayo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$4,000.00, **261** de fecha 15 de mayo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$12,396.00, **270** de fecha 17 de mayo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$10,000.00, **271** de fecha 17 de mayo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$10,000.00, **274** de fecha 18 de mayo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$29,000.00, **275** de fecha 19 de mayo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$5,500.00, **276** de fecha 22 de mayo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$6,500.00, **277** de fecha 22 de mayo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$3,500.00, **278** de fecha 22 de mayo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$2,500.00, **279** de fecha 22 de mayo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$3,500.00, **280** de fecha 22 de mayo del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$2,450.00, **283** de fecha 24 de mayo del 2017, por concepto de Rodolfo Flores Garcia, por importe de \$5,100.00, **285** de fecha 26 de mayo del 2017, por concepto de Rodolfo Flores Garcia, por importe de \$4,500.00, **310** de fecha 16 de junio del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche Volantes y Baner, por importe de \$7,000.00, **311** de fecha 19 de junio del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche pago de volantes, por importe de \$1,000.00, **314** de fecha 23 de junio del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$1,000.00, **357** de fecha 18 de agosto del 2017, por concepto de artículos de oficina, por importe de \$1,664,79.00,



385 de fecha 12 de septiembre del 2017, por concepto de HDI Seguros, por importe de \$8,868.60, 396 de fecha 13 de septiembre del 2017, por concepto de HDI Seguros, por importe de \$13.506.82, 409 de fecha 26 de septiembre del 2017, por concepto de Municipio de Monterrey, por importe de \$13.506.82, 443 de fecha 06 de octubre del 2017, por concepto de Radai Denis Alpuche, por importe de \$15.212.32, 4 de fecha 02 de enero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Aceves comercializadora y servicios), por importe de \$89.575.20, 32 de fecha 31 de enero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora Ebeas SA DE CV), por importe de \$13.920.00, 33 de fecha 31 de enero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora Ebeas SA DE CV), por importe de \$12.180.00, 45 de fecha 03 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Aceves comercializadora y servicios), por importe de \$16.646.00, 46 de fecha 03 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Aceves comercializadora y servicios), por importe de \$6.948.00, 47 de fecha 03 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Aceves comercializadora y servicios), por importe de \$11.600.00, 52 de fecha 08 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Antonio de Jesús Lopez Rodriguez), por importe de \$5.265.24, 56 de fecha 08 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Johan Weigend Rodriguez), por importe de \$2.666.60, 59 de fecha 14 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora Ebeas SA DE CV), por importe de \$22.620.00, 60 de fecha 14 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora Ebeas SA DE CV), por importe de \$8.352.00, 61 de fecha 14 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Johan Weigen Rodriguez), por importe de \$4.000.00, 66 de fecha 17 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Johan Weigen Rodriguez), por importe de \$4.000.00, 75 de fecha 20 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Johan Weigen Rodriguez), por importe de \$4.000.00, 81 de fecha 22 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora Ebeas SA DE CV), por importe de \$29.638.00, 83 de fecha 22 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Yorte SA DE CV), por importe de \$1,396.64, 90 de fecha 24 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora Ebeas SA DE CV), por importe de \$8.120.00, 91 de fecha 24 de febrero del 2017, por concepto de pago de proveedores (Caleb Gonzalez Tadeo), por importe de \$2.000.00, 101 de fecha 01 de marzo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Caleb Gonzalez Tadeo), por importe de \$3.220.00, 102 de fecha 01 de marzo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Marcela Garza), por importe de \$2.000.00, 105 de fecha 07 de marzo del 2017, por concepto de pago de (CFE), por importe de \$6.419.00, 106 de fecha 09 de marzo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Caleb Gonzalez Tadeo), por importe de \$2.000.00, 107 de fecha 10 de marzo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Caleb Gonzalez Tadeo), por importe de \$1.000.00, 110 de fecha 10 de marzo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora Ebeas SA DE CV), por importe de \$34.916.00, 115 de fecha 13 de marzo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Johan Weigen Rodriguez), por importe de \$4.000.00, 118 de fecha 14 de marzo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Johan Weigen Rodriguez), por importe de \$4.000.00, 130 de fecha 16 de marzo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Quality Weigend Rodriguez), por importe de \$8,076.00, 150 de fecha 22 de marzo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Lorena Delgado D), por importe de \$3.000.32, 158 de fecha 24 de marzo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora y Abstecedera Sek), por importe de \$10.000.00, 197 de fecha 10 de abril del 2017, por concepto de pago de proveedores (Servicios Integrales del Valle), por importe de \$4.060.00, 198 de fecha 10 de abril del 2017, por concepto de pago de proveedores (David Gómez) por importe de \$7,500.00, 205 de fecha



11 de abril del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora Ebeas SA DE CV), por importe de \$34,800.00, **221** de fecha 24 de abril del 2017, por concepto de pago de proveedores (Codisa), por importe de \$8,964.48, **222** de fecha 24 de abril del 2017, por concepto de pago de proveedores (Rodolfo Flores Garcia), por importe de \$3,132.00, **224** de fecha 26 de abril del 2017, por concepto de pago de proveedores (Aceves Comercializadora y Servicios), por importe de \$2,500.00, **226** de fecha 26 de abril del 2017, por concepto de pago de proveedores (Rodolfo Flores Garcia), por importe de \$3,045.00, **235** de fecha 02 de mayo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Galería casa Morelos SA DE CV), por importe de \$5,000.00, **239** de fecha 8 de mayo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Edwin Gonzlez), por importe de \$12,500.00, **245** de fecha 08 de mayo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Galería casa Morelos SA DE CV), por importe de \$5,000.00, **250** de fecha 09 de mayo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Rodolfo Flores Garcia), por importe de \$3,132.00, **251** de fecha 10 de mayo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Aceves Comercializadora y Servicios), por importe de \$1,000.00, **257** de fecha 12 de mayo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Carla Susana Martinez), por importe de \$3,000.00, **265** de fecha 16 de mayo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Carla Susana Martinez), por importe de \$3,000.00, **267** de fecha 16 de mayo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Rodolfo Flores Garcia), por importe de \$1,141.20, **269** de fecha 17 de mayo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Maria Magdalena Chaur), por importe de \$3.000.00, **273** de fecha 18 mayo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Aceves Comercializadora y Servicios), por importe de \$1,200.00, **284** de fecha 24 de mayo del 2017, por concepto de pago de proveedores (Maria Magdalena Chaur), por importe de \$3.000.00, **295** de fecha 12 de junio del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora Ebeas SA DE CV), por importe de \$17,539.00, **299** de fecha 13 de junio del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora y servicios Duplay SA DE CV), por importe de \$37,584.00, **300** de fecha 13 de junio del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora y servicios Duplay SA DE CV), por importe de \$12,528.00, **303** de fecha 13 de junio del 2017, por concepto de pago de proveedores (Maria Magdalena Chaur), por importe de \$3.000.00, **304** de fecha 14 de junio del 2017, por concepto de pago de proveedores (Comercializadora y servicios Duplay SA DE CV), por importe de \$18,792.00, **388** de fecha 12 de septiembre del 2017, por concepto de pago de proveedores (Gabriela Garcia Alanís), por importe de \$4.524.00, **512** de fecha 04 de diciembre del 2017, por concepto de pago de proveedores (Erick Saúl Garza Garza) por importe de \$1.740.00, **513** de fecha 04 de diciembre del 2017, por concepto de pago de proveedores (Erick Saúl Garza Garza) por importe de \$1.740.00, **516** de fecha 06 de diciembre el 2017, por concepto de pago de proveedores (Erick Saúl Garza Garza)por importe de \$1.740.00, **517** de fecha 06 de diciembre del 2017, por concepto de pago de proveedores (Erick Saúl Garza Garza) por importe de \$1.392.00, **535** de fecha 21 de diciembre del 2017, por concepto de pago de proveedores (Erick Saúl Garza Garza)por importe de \$2,088.00, **pólizas de egresos números 6648** de fecha 31 de mayo del 2017, por concepto de Batucada para feria de Becas Melitón Gonzalez Robles, por importe de \$5,800.00, **6654** de fecha 30 de mayo del 2017, por concepto de ch6654 rodolfo flores gracia por impresiones juventud bilingüe, por importe de \$3.320.00, **6657**, de fecha 30 de mayo del 2017 por concepto de Rodolfo Flores Gracia, por importe de \$3.820.00, **6659** de fecha 23 de mayo del 2017, por concepto de CH 6659 Miguel Angel Zuarth Culebro por Llantas Estaka, por importe de \$5,674.63, **6665** de fecha 30 de mayo del 2017, por concepto Rodolfo Flores Garcia, por importe de \$11.825.04, **6668** de fecha 30 de mayo del 2017, por concepto Rodolfo Flores Garcia, por importe de \$3.654.83, **6670** de fecha 30 de mayo del 2017, por



concepto Jorge Antonio Ramirez Martinez, por importe de \$3,820.60, **6671** de fecha 02 de mayo del 2017, por concepto de Radaí Denis Alpuche, por importe de \$6,059.84, **6672** de fecha 19 de mayo del 2017, por concepto de Rodolfo Flores Garcia, por importe de \$3.364.00, **6673** de fecha 30 de mayo del 2017, por concepto de ch 6673, por importe de \$3.820.00, **6674** de fecha 15 de mayo del 2017, por concepto de CH 6674 Jose Melitón Ramirez Rodriguez por música para networking, por importe de \$9,280.00, **6675** de fecha 12 de mayo del 2017, por concepto de CH6675 Mayela Guadalupe Solís Garcia por lonas para networking, por importe de \$3.800.00, **6693** de fecha 03 de julio del 2017, por concepto de pago de energía eléctrica, por importe de \$9.072.00, 6649 de fecha 30 de mayo del 2017, por concepto de volantes flyers programa permanente, por importe de \$6.960.00, **6653** de fecha 30 de mayo del 2017, por concepto de CH 6653 Rodolfo Flores Garcia Impresiones día de la Juventud, por importe de \$4,925.36, **6655** de fecha 30 de mayo del 2017, por concepto de CH 6655 Rodolfo Flores Garcia por impresiones por juventud bilingüe, por importe de \$3,320.00, **6656** de fecha 30 de mayo del 2017, por concepto de CH 6656 Rodolfo Flores Garcia por impresiones día de la juventud tabloides, por importe de \$3,820.60 y **6663** de fecha 30 de mayo del 2017, por concepto de CH 6663 Johana Janeth puente traslado de muebles al in jures, por importe de \$2.958.00 y no justificar el pago efectuado de las mismas, mediante recibos de pago a proveedores que comprueben su destino como lo establece el artículo 42 de la ley de Contabilidad Gubernamental y articulo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado pues las mismas solo cuentan con líneas de captura por transferencia electrónica a la cuenta de la ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos y cheques endosados y cobrados por Oviedo Cobos por un total de **\$1.048.060.91** luego entonces no aplico dicho recurso al **pago de proveedores** del Instituto Municipal de la Juventud Regia , **siendo esto una deficiencia en el desempeño de sus funciones.**

Con dicha conducta también violentó lo dispuesto en la **fracción II.-** que establece *“Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos”* concomitantemente la **fracción XXII.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;* ya que, incumplió con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo que a la letra dispone: *“Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;* artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo que a la letra dispone: *“Artículo 15. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. Dicha Documentación deberá cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones generales que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Amortización Contable, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;* artículo 5 fracción VII del Manual Operativo de procedimientos Instituto de la Juventud Regia, articulo que a la letra dispone: *“Artículo 5 . fracción VII Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación* lo anterior al haber registrado las pólizas referidas en líneas anteriores, y no estar soportadas con recibos de pagos a proveedores que amparen el monto integrado por los pagos efectuados y registrados en dichas pólizas de diario y egresos como lo establece la normativa en materia de armonización contable, pues de las mismas se advierte que únicamente tienen anexadas líneas de captura de transferencia a la cuenta de la ex



servidora Claudia Ivette Oviedo Cobos así como copias de cheques emitidos a nombre de dicha ex servidora pública.

Así también con dicha conducta la C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS presuntamente violento lo dispuesto por la **fracción XXV** "*Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y de valores municipales o por el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del Estado o Municipios*" concomitantemente la **fracción XXXV** "*Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derechos pertenecientes al Estado o Municipios, ya sea para uso propios o ajenos, o es dé una aplicación distinta a la que se destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal*" lo anterior al haberle dado una aplicación distinta al recurso destinado en el año 2017 al pago de **proveedores**, toda vez que las **polizas de diario** números anteriormente referidos en este numeral décimo quinto, registradas dentro de la contabilidad de dicho Instituto, fueron soportadas con líneas de captura por transferencia de las cuales se advierte que el monto integrado por los pagos efectuados por concepto de **proveedores**, el cual asciende a **\$1.048.060.91 (un millón cuarenta y ocho mil sesenta pesos 91/100 M.N)** fue transferido electrónicamente a la cuenta de la propia ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos sin existir recibos de pago a proveedores que amparen el gasto efectuado luego entonces dicho recurso económico fue desviado para uso propio de la ex servidora pública y conjuntamente afecto al Patrimonio del Instituto de la Juventud Regia por la cantidad de **\$1,048,060.91 (Un millón cuarenta y ocho mil sesenta pesos 91/100 MN)**, cantidad integrada por los pagos efectuados por concepto de pago de nómina de los Trabajadores del Instituto de la Juventud Regia.

Probándose todo lo anterior con las copias de las **polizas de diario** ya referidos en este numeral décimo quinto, que forman parte de los anexos del Informe de Resultados de la Auditoria número **CMDA-AII-IMJR-008/18** emitida por el Director de Auditoria de la Contraloria Municipal. **Documental Pública** que esta Autoridad valora en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones y de las cuales se desprende que las polizas describan con anterioridad carecen de documentación soporte, es decir no se encuentran respaldadas con comprobante de pago que justifiquen su destino como lo establece el artículo 42 de la ley de Contabilidad Gubernamental y artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado pues solo tienen anexadas líneas de captura por transferencia electrónica a la cuenta de la ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos. Así mismo con la declaración rendida ante esta Autoridad en fecha 18 de febrero del 2020 por el Encargado de la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia, de dicha declaración se desprende que la ex servidora pública **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS realizaba funciones de** Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia dentro del periodo auditado es decir del 01-de enero al 31 de diciembre del 2017 y era la encargada de llevar la administración, la nómina y los pagos a los proveedores del Instituto Municipal de la Juventud Regia. **Documental Pública** a la que le resulta calidad de indicio y es apta para generar convicción en términos de los artículos 237, 287 fracción II, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles vigente



en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria en terminos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Muicipios de Nuevo León.

DECIMO SEXTO. Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan.

... "Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".-

... "Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente Título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."

En cuanto al actuar de la **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** sobre la **fracción I** del Artículo 86 se tiene: que los daños económicos sufridos por el incumplimiento de la obligación que tenía la ex servidora pública Oviedo Cobos, durante el año 2017 dos mil diecisiete al realizar funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto Municipal de la Juventud Regia y que conforme al artículo 5 fracción VII del Manual Operativo de Procedimientos Instituto de la Juventud Regia lo era el de "Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación" versa en el **pago de actualizaciones y recargos que se generaron por su omisión en el pago de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)** durante el periodo de agosto a diciembre del 2016 y de enero a diciembre del 2017 cantidad que asciende a los **\$231.464.00 (doscientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N)** mismos que fueron pagados a la Autoridad Fiscal con recursos propios del Instituto durante el año 2018 a fin de regularizar la situación fiscal correspondiente a los periodos 2016 y 2017 y que se acredita con comprobantes de pagos de contribuciones federales expedidos por la Secretaria de Administración Tributaria de igual manera versa en el **lucro obtenido** por la ex servidora pública Claudia Ivette Oviedo Cobos mismo que asciende a la cantidad de **\$2,334.562.39 (Dos millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 39/100 MN)** en virtud de los pagos efectuados por concepto de pago de obligaciones fiscales del Instituto Municipal de la Juventud Regia, de pago de servicios médicos de los trabajadores del Instituto Municipal de la Juventud Regia, de pago de nómina a empelados del Instituto Municipal de la Juventud Regia, de pago a empleados del Instituto de la Juventud Regia y por concepto de pago a proveedores del Instituto de la Juventud Regia y registrados durante el año 2017 mediante las pólizas de egresos y de diario cuyo desglose completo obra en los Considerandos Decimo, Decimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto las cuales no se transcriben de nueva cuenta por economía procesal, toda vez que los mismos carecen de comprobantes de pago y fueron soportados únicamente con líneas de captura SPEI de las cuales se desprende que las erogaciones efectuadas y registradas durante el año 2017 fueron transferidas a la **cuenta bancaria número [REDACTED] a nombre de Claudia Ivette Oviedo Cobos.** Luego entonces en ese tenor el recurso destinado en el año 2017 al pago de obligaciones fiscales del Instituto de la Juventud Regia, de pago de servicios médicos de los trabajadores del Instituto de la Juventud Regia, de pago de nómina a empelados del Instituto de la



Juventud Regia, de pago a empleados del Instituto de la Juventud Regia y por concepto de pago a proveedores del Instituto de la Juventud Regia **fue desviado por Claudia Ivette Oviedo Cobos** a su cuenta personal en virtud que no existe documento alguno que acredite que Oviedo Cobos quien realizaba funciones de Coordinadora Administrativa y como parte de sus atribuciones la encargada de llevar acabo las operaciones bancarias del Instituto, haya efectuado los pagos por los conceptos anteriormente descritos, ocasionado con su actuar un **daño al Patrimonio del Instituto de la Juventud Regia que asciende a la cantidad de \$2,566,026.39 (dos millones quinientos sesenta y seis mil veintiséis pesos 39/100 M.N)** cantidad integrada por los pagos efectuados por concepto de **pago de actualizaciones y recargos que se generaron por su omisión en el pago de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)** durante el periodo de agosto a diciembre del 2016 y de enero a diciembre del 2017, pago de obligaciones fiscales del Instituto de la Juventud Regia, de pago de servicios médicos de los trabajadores del Instituto de la Juventud Regia, de pago de nómina a empelados del Instituto de la Juventud Regia, de pago a empleados del Instituto de la Juventud Regia y por concepto de pago a proveedores del Instituto de la Juventud Regia.

En la fracción **II** sobre la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, se tiene que de acuerdo a los informes proporcionados por la Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia y las constancias obtenidas del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados, se acredita que la **C. CLAUDIA IVETTE OVEIDO COBOS**, no cuenta con antecedente de sanción administrativa impuesta por violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

En cuanto a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que del oficio número IJR/132/2018 se desprende que la **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS**, contaba con el cuarto nivel de jerarquía dentro de la administración municipal, al ocupar el de auxiliar administrativo realizando funciones de Coordinadora Administrativo y no cuenta con antecedente de sanción administrativa impuesta por violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

En cuanto a la **fracción IV** referente a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se tiene que la **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS**, para obtener un beneficio económico se apoyó de las funciones que realizaba de Coordinadora Administrativa del Instituto Municipal de la Juventud Regia, ya que por esto último tenía a su cargo las operaciones bancarias de dicha institución lo que le permitió realizar las acciones por las que incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones.

En cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que la **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS**, laboro para Instituto Municipal de la Juventud Regia desde el 01-primero de enero del 2016 al 19 de febrero del 2018.

Respecto a la **fracción VI** respecto a las circunstancias socio-económicas del servidor público. Del oficio IJR/132/2018 se desprende que la **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** contaba con un sueldo de \$ 22.000.00 (veintidós mil pesos 00/100 m.n) mensuales



Respecto a la **fracción VII** se tiene que esta Autoridad considera dicha falta como Dolosa. Ya que de acuerdo a lo estipulado por el Ordenamiento Penal del Estado de Nuevo León, se estipula como dolo, cuando el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho, teniendo que la **C. CLAUDIA IVETTE OVEIDO COBOS** sabía que las acciones realizadas eran contrarias a a la Ley y Reglamentos aplicables y tener plena conciencia y a sabiendas de las consecuencias de su proceder ilícito por ser contrario a los dispositivos legales que ya fueron precisados en cada caso. Toda vez que el puesto que desempeñaba en el servicio público, le exigía un deber de actuar de forma decorosa, conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo, los cuales estaba obligada a respetar como servidora pública.

Y por último respecto a la **fracción VIII** se tiene que la Servidora Pública no colaboro dentro del Procedimiento de Responsabilidad al que fue sometida al no comparecer ante esta Autoridad al desahogo de la Audiencia de Ley.

Respecto al artículo 87, se tiene que para esta Autoridad la ex servidora pública CLAUDIA IVETE OVEIDO COBOS obro con Dolo, ya que dentro de autos se desprende que las faltas fueron hechas con pleno conocimiento de los actos, pues al realizar funciones de Coordinadora Administrativa tenia pleno conocimiento de sus obligaciones, por lo que no pudiese alegar desconocimiento o ignorancia de la violación, es decir sabía que de acuerdo a las reglas establecidas en la normatividad en materia de armonización contable toda erogación hecha por el Instituto Municipal de la Juventud Regia debía tener un soporte con el cual justificara el pago de las mismas, así mismo las disposiciones hechas en favor de su propia cuenta y la omisión en los pagos de las obligaciones fiscales ya señaladas. Entendiéndose por Dolo de acuerdo a lo que prevé el artículo 27 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León, que a la letra dispone. "OBRA CON DOLO EL QUE INTENCIONALMENTE EJECUTA U OMITE UN HECHO" de igual forma se tiene que se trata de conductas instantáneas, pues las infracciones analizadas, fueron detectadas con motivo de las observaciones detectadas en la revisión y fiscalización realizada por la Auditoría Superior del Estado y por la Dirección de Auditoria de la Controlaría Municipal a la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2017, consistiendo las presuntas infracciones en el incumplimiento de su obligación de las funciones que venía realizando propias de la Coordinación Administrativa de ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente, inversión y verificar su aplicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la **fracción I** del artículo 14 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León, que a la letra dispone "INSTANTÁNEO, CUANDO EN SU CONSUMACIÓN SE AGOTAN TODOS SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS", aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.-

Esta Autoridad determina que lo asentado en párrafos anteriores se tomará en cuenta para la graduación de la sanción que se fijará en los puntos resolutivos de esta Sentencia.

Por lo que, atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que confiere al suscrito el artículo 3° **fracción IV**, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es de resolverse y se.



RESUELVE

PRIMERO. Se declara **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra de la **C. CALUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** que realizaba funciones de Coordinadora Administrativa adscrita al Instituto Municipal de la Juventud Regia al haberse demostrado que violento las **fracciones I, II, XII, XV y XXXV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León** en las circunstancias que han quedado demostradas en los **CONSIDERANDOS del Quinto al Décimo Quinto** de esta resolución.

SEGUNDO. Por lo anterior es procedente imponerle a la **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS**, una **SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de **10 diez años**, en términos de los artículos 54 fracción III y 57 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la cual empezará a computarse a partir del siguiente día hábil en que quede legalmente notificada del presente fallo.

TERCERO. Por lo anterior es procedente imponerles a la **C. CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** una sanción económica resarcitoria por la cantidad de **\$ 2,566,026.39 (Dos millones quinientos sesenta y seis mil veintiséis pesos 39/100 MN)** como equivalente al daño sufrido al Erario Público Municipal que dividida entre el salario mínimo mensual vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que se obtiene de multiplicar el mínimo diario que es la cantidad de **\$141.70 (ciento cuarenta y un pesos 70/100 MN)** al día de la presente resolución por 30-treinta días tal como lo expone la fracción primera del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León luego entonces dividiendo los **\$ 2,566,026.39 (Dos millones quinientos sesenta y seis mil veintiséis pesos 39/100 MN)** entre los **\$4,251.00 (cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 MN)** nos da un cociente de **\$ 603.6288** el cual se multiplicara por el salario mínimo mensual vigente en la capital del estado al momento de hacerse efectiva la sanción tal y como lo señala la fracción II del referido artículo 56 de la referida Ley; además una multa equivalente a 150-cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado de Nuevo León que elevado al mes arroja la cantidad de **\$637,650.00 (Seiscientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100)** esta última con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León .

CUARTO. Girar oficio con copia certificada del presente expediente a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que se haga la denuncia respectiva por los hechos con apariencia de delito cometidos por la **C. Claudia Ivette Oviedo Cobos**, ex servidor público de este municipio y quien más pudiera resultar responsable, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



QUINTO. Gírese atento oficio a la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey y/o Tesorería Municipal de Monterrey para que en uso de sus atribuciones finque los créditos fiscales que correspondan y haga efectiva la sanción resarcitoria y multa impuesta en el Resolutivo Tercero de la presente resolución, a la C. **CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS** quien realizaba funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto de la Juventud Regia de la ciudad de Monterrey. Lo anterior con fundamento en los artículos 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEXTO. Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, en lo que respecta a la C. **CLAUDIA IVETTE OVEIDO COBOS**.

SEPTIMO. -Notifíquese la presente resolución a la C. **CLAUDIA IVETTE OVIEDO COBOS**, mediante tabla de avisos. por no haber comparecido y señalado domicilio según constancias que obran en autos. y al C Director del Instituto de la Juventud Regia de la ciudad de Monterrey para su conocimiento de conformidad con el artículo 83 fracción V. de la Ley de Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado y Municipios de Nuevo león

Así lo resolvió y firma la C. **SAMANTA CORNU SANDOVAL** con las facultades conferidas por Acuerdo Delegatorio de fecha 08 ocho de septiembre del 2020 así como en los artículos 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como por los artículos 42 fracción VIII y XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículo 10 fracción I y XIII del Reglamento Interior de la Contraloría del Municipio de Monterrey, vigentes al momento de los hechos. **CONSTE**

/Meer

